

Gaceta de Madrid

AÑO CCVIII.—NUM. 43.

VIERNES 12 DE FEBRERO DE 1869.

200 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

DISCURSO

LEÍDO

POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL
EN EL ACTO SOLEMNE

DE ABRIRSE LAS CORTES CONSTITUYENTES
el día 11 de Febrero de 1869.

Sres. Diputados: Colmada recompensa y término dichoso de tantos afanes y desvelos es para el Gobierno Provisional, á quien presido y en cuyo nombre os hablo, la profunda satisfacción que siento al veros reunidos y prontos á levantar sobre anchos y sólidos cimientos el edificio político, dentro del cual pueda nuestra nacionalidad desenvolverse con holgura, y tocar de nuevo aquel grado de elevación y de excelencia que alcanzó ya en otras edades.

Llegados hoy los pueblos de Europa á un punto superior de civilización, los lazos tradicionales que ataban el espíritu público han debido romperse; y si España ha tardado más que otras naciones en salir del letargo en que yacía, no es porque tuviese menos bríos, ni porque fuesen sus aspiraciones más humildes, sino porque la fatalidad de su destino adverso la condenó por varios siglos á marchar lentamente y agobiada bajo el peso abrumador de un yugo que, si ha podido sobrelevarlo sin rendirse, lo debe á la invencible fortaleza y al carácter indomable de sus hijos. Pero deshechas felizmente las trabas, gracias al poderoso esfuerzo de la revolución que hoy nos congrega, y después de una lucha obstinada y casi sin respiro durante sesenta años entre la idea nueva y la caduca, vosotros, elegidos del pueblo, estais llamados á construir, por decirlo así, la futura ciudad sobre el ilustre y esclarecido suelo de la antigua. El Gobierno Provisional, investido por la revolución de un poder pasajero, no ha debido hacer ni ha hecho más que allanar el terreno y trazar á grandes rasgos las líneas principales de lo que debe edificarse ahora. Para ello ha tenido presentes los principios fundamentales del liberalismo más radical, aceptándolos y proclamándolos con fe viva y con entusiasmo fervoroso; habiendo llegado en la declaración de todas las libertades y de todos los derechos hasta el punto adonde podíamos llegar sin faltar á nuestro carácter de poder anormal y transitorio. Proclamadas están la libertad religiosa, la de imprenta, la de enseñanza, la de reunión y la de asociación. A vosotros os toca definir las y determinarlas ahora por medio de leyes sábias que ni las menoscaben ni las amengüen; pero que eviten que, chocando unas con otras por falta de límites fijos, lleguen á confundirse y á perderse.

Si hemos tomado alguna resolución en apariencia no conforme del todo con esas libertades proclamadas, ha sido, y no podía menos de ser, como medida salvadora de la revolución misma que imperiosamente lo reclamaba. No en virtud de esas libertades que ántes no existían, sino en virtud de exclusivos privilegios y aun de caprichos autoeróticos contrarios á la ley, se habían formado asociaciones poderosas, llenas del espíritu del antiguo régimen, las cuales eran obstáculo y tropiezo en el camino de la revolución, y ha sido necesario arrojarlas de él, al menos por ahora, á fin de dejarle llano y expedito.

La tarea del Gobierno Provisional habría sido fácilmente gloriosa si, al mismo tiempo que se ocupaba en regularizar y consolidar la situación creada, y en dar justa satisfacción á las naturales exigencias del principio liberal triunfante, no hubiera tenido que preservar el nuevo orden de cosas de los ataques y asechanzas que, pasadas las primeras horas del regocijo en unos y del asombro en otros, le asaltaron con obstinado empeño. Los partidarios de la dinastía destronada; los que simbolizan en nombres proscritos desde los albores de nuestra regeneración política sus aspiraciones á evocar el torpe fantasma de los pasados siglos; los que marchando en dirección opuesta pretenden forzar la ley incontrastable de la historia, anticipando violentamente soluciones de cuya aplicación sólo puede ser juez un porvenir incierto todavía, han impedido el desarrollo ordenado y tranquilo de la revolución, y obligado al Gobierno á defenderse con la energía propia del que tiene, siquiera sea transitoriamente, en sus manos los altos destinos de un gran pueblo. El Gobierno ha vencido; y si en el ardor del combate su acción ha sido vigorosa y rápida, puede vanagloriarse justamente de que después de la victoria no ha permitido que el nombre de una sola víctima venga á figurar en el registro mortuario, barto nunguero por desdicha, que abrieron nuestras dis-

cordias intestinas. Verdad es también que los que han derramado y hecho derramar sangre generosa, enardecidos y extraviados por el delirio de sus sentimientos liberales, si pelearon con denuedo, también miraron con horror el empleo de armas que sólo esgrimen brazos movidos por la cobardía y la perfidia. No puede decirse desgraciadamente otro tanto de las pasiones excitadas por los que pretenden impedir á todo trance el progreso de la revolución y el triunfo definitivo de su causa. Un crimen inaudito por su feroz alevosía y por la bárbara crueldad de las circunstancias que le han acompañado ha venido á revelar que los sombríos dominios, en que impera como dueño absoluto el fanatismo, son de todo punto inaccesibles á la dulzura de las costumbres modernas; ha venido á dar la medida de la infausta suerte que estaría reservada á la patria el día en que los eternos é irreconciliables enemigos de nuestras libertades reconquistasen el poder que la dignidad y el derecho, secundados providencialmente por la fuerza, arrancaron de su funesta mano.

Con otro enemigo poderoso ha debido también combatir el Gobierno Provisional. El desorden y la disipación de algunas Administraciones anteriores, y las costosas guerras que hemos tenido que sustentar en remotos países, han lastimado hondamente la situación de la Hacienda y deprimido el nivel de nuestro crédito. Para poner eficaz remedio á tanto mal el Gobierno no bastaba por sí solo. Las graves reformas económicas que es indispensable acometer con mano firme y ánimo resuelto exigen un profundo cambio en la organización administrativa de los servicios del Estado, y tienen necesariamente que afectar intereses de antiguo establecidos, y dignos por eso de todo respeto y miramiento. Una empresa de tanta magnitud, más difícil y árdua de lo que acaso pudieran pretender espíritus superficiales y ligeros, necesita de todo el concurso del país para ser maduramente acordada y aceptada por todos aquellos á quienes puedan alcanzar los efectos de su cumplido planteamiento. Mas no son únicamente medidas económicas las que pueden salvarnos. Antes en realidad depende todo de vuestra unión, de vuestro patriotismo y energía. Si os mostráis firmes y unidos; si consolidáis las conquistas de la revolución; si dispais con vuestra conducta todo recelo de continuos trastornos, y si dais esperanza segura de que levantaréis sobre bases inconmovibles el magnífico edificio de las nuevas instituciones, no hay duda en que renacerá la confianza, se elevará el crédito, acudirán los capitales y se abrirán más abundantes que nunca los veneros de la riqueza pública.

La opinión y hasta la más vulgar prudencia reclaman imperiosamente economías, y nos lisonjamos de que en este sentido llegareis á tocar los últimos límites de lo razonable y lo posible: sin embargo, conviene que tengamos muy en cuenta que los intereses de la Deuda, el Ejército y la Marina son nuestros mayores gastos; y la nación española, aun prescindiendo de la conveniencia de conservar su crédito, es bastante hidalga para resistirse á pagar lo que debe, y bastante atinada y previsora para quedar inerme en la perspectiva de las complicaciones interiores y exteriores que pudieran sobrevenir, ó más ó menos directamente interesarnos.

En una de las provincias de Ultramar, en la más hermosa y la más rica, errores de pasados Gobiernos, de que la revolución no es responsable, nos legaron la herencia trágica de la guerra civil; pero el valor de nuestros soldados y la pericia, la firmeza y el delicado tacto del digno Jefe que los manda, secundados por la reserva armada de los voluntarios del país, que tan señalados servicios están prestando á la noble causa de la unión, habrán de sofocarla pronto. Entónces se restablecerá la paz sobre el fundamento duradero de aquellas reformas liberales que reclaman el espíritu de nuestra época, la justicia y la conciencia humana. Ciudadanos nacidos en tan distantes comarcas vendrán á legislar con vosotros; y al fin, procurando no herir de muerte con golpe precipitado é inhábil la envidiable prosperidad de la perla de las Antillas, llegarán á quebrarse las cadenas del esclavo.

El cambio repentino y completo que se ha realizado en España derribando un trono secular, lanzando de él para siempre una dinastía y derogando todo derecho tradicional á fin de establecer el verdadero derecho, se complace el Gobierno en poder decirnos que no ha alterado en lo más mínimo nuestras buenas relaciones de amistad y alianza con las Potencias civilizadas del mundo. Al contrario, en algunas de ellas se han aumentado para nosotros las

simpatías, juzgándonos más dignos del gran consorcio humano, é incluyéndonos en la gran república de las naciones europeas, de quien nuestra intolerancia religiosa nos había divorciado hasta el presente. Así es que muchos Soberanos, aun aquellos que tardaron largos años en reconocer la personificación monárquica del régimen caído, han reconocido al punto solemnemente la legitimidad entera y perfecta del cambio que hemos hecho.

Tal es, en resumen, lo que hemos realizado, y lo que anhelamos que hagais y consagreis para bien de la patria y para que la revolución cumpla de lleno su propósito, y sean firmes y permanentes sus conquistas. Vosotros, con la serena imparcialidad y alto criterio que os distinguen, sabreis estimar en lo que valgan nuestros actos. Mas cualquiera que sea el juicio que os merezcan, estamos seguros de que hareis justicia á la lealtad de nuestras intenciones, á la rectitud de nuestras miras y á la sinceridad del sentimiento patriótico que nos ha dado aliento para proseguir nuestra carrera, breve sí, pero agitada y laboriosa.

Hacer, entre las revoluciones que registran los anales de los tiempos modernos, una de las más radicales y profundas, sin que un momento sólo haya podido la anarquía fundar su lúgubre reinado entre nosotros; establecer en su acepción más lata y de improviso todas las libertades, sin que los cimientos de nuestra sociedad hayan sufrido la conmoción más leve; rechazar con tanta moderación como fortuna las rudas embestidas y los ataques impetuosos de que nuestra común obra ha sido objeto; aplicar por primera vez á nuestra España, en medio de la confusión y el trastorno producidos por las instituciones que se derrumban, de los tristes manejos de las facciones y de los siniestros amagos de la guerra civil, un procedimiento apenas ensayado y no bastantemente conocido en las naciones más adelantadas, el procedimiento del sufragio universal, y aplicarlo con regularidad inesperada y un éxito feliz; guardar incólume para entregároslo, como hoy lo hacemos respetuosamente y sin lesión ni menoscabo alguno, el sagrado depósito de la autoridad, de la libertad y del orden, puesto por la fuerza misma de los acontecimientos y por el instinto salvador de la sociedad bajo la custodia de la dictadura moral que hemos ejercido y venimos á resignar en vuestro seno; todos estos hechos, y otros muchos que omito por no abusar de la atención que habeis tenido la benevolencia de otorgarme, indican que la Providencia ha bendecido la obra santa de la revolución que se ha iniciado, y que á vosotros toca llevar á feliz término. Todos estos hechos harán sentir á los émulos de nuestra prosperidad y nuestra gloria que la nación se halla suficientemente preparada para fijar su suerte y disponer de sus destinos soberanos. Permittednos ahora para concluir, no que los individuos del Gobierno hagamos ostentación de merecimientos que no existen ni de servicios que apenas tienen derecho á mencionarse, sino que nos felicitemos de que, por un caprichoso juego del destino, vayan unidos nuestros modestos nombres al principio de una nueva era, que debe ser de regeneración y de ventura para este pueblo generoso:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alava ha negado la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de La Guardia para procesar á D. Maximiano Abalos, Alcalde de Leza, por los delitos de abusos contra particulares y desobediencia grave á la Diputación general, y requirió al mismo Juez para que solicitase la autorización para continuar el proceso con relación al delito de falsificación de cierto documento, y del cual resulta:

Que el mencionado Alcalde de Leza apremió á D. Antero Maestre-Sala, embargándole parte del vino que tenía en una cuba para cobrar el impuesto de culto y clero que aquel era en deber, sin permitir que consignase, como lo intentó, el importe de las cuotas que había satisfecho los años anteriores:

Que Maestre-Sala acudió en queja á la Diputación de la provincia de Alava, y esta corporación condenó al Alcalde de Leza y calificó su proceder de arbitrario y abusivo de su autoridad:

Que el referido Alcalde acudió á la misma Diputación pidiendo que dejase sin efecto la providencia de que se ha hecho mérito, puesto que se había dictado sin oírlo, y se desistiese de la solicitud de Maestre-Sala por haber dado lugar con su conducta á los procedimientos que contra él se habían llevado á efecto:

Que al notificar á D. Maximiano Abalos cierta providencia de la Diputación, este manifestó que como Alcalde no reconocía más Autoridad que al Gobernador por ser la única á quien competía juzgar los actos que como tal Autoridad hubiera podido cometer:

Que examinada el acta en que se acordó imponer á Maestre-Sala la contribución de culto y clero, se creyó que en parte estaba falsificada; y en su consecuencia la Diputación, de conformidad con lo informado con su consultor, remitió al Juzgado para los efectos que procediera testimonio del escrito del Alcalde de Leza á la Diputación, manifestando que había obrado bien al cobrar la mencionada contribución de Maestre-Sala, de la diligencia de confrontación del acta que se supone falsificada, y de la diligencia de notificación y requerimiento que moti-

vó la inobediencia imputada á D. Maximiano Abalos: Que instruida al efecto la oportuna sumaria, declaró Maestre-Sala que era cierto que el Alcalde de Leza había cometido con él los atropellos de que se ha hecho mérito:

Que traido á los autos testimonio del acta que se dice falsificada, aparece en ella un renglón que no guarda la distancia que los demás, en el que se lee: sin exceptuar á D. Mateo Maestre-Sala:

Que el Juez de primera instancia de La Guardia acordó que se pusiese en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo contra el Alcalde de Leza por el delito de falsificación, y que se pidiese al mismo la autorización en lo relativo á los delitos de desobediencia y abusos contra particulares:

Que se tomó indagatoria al Alcalde de Leza, y expuso que lo que contenía el acta con las enmiendas era exactamente lo que se había acordado:

Que requerido Maestre-Sala para que presentase los recibos talonarios de la contribución que por culto y clero había satisfecho en los años de 1865, 1866 y 1867, contestó que no podía verificarlo por haberlos entregado á la Diputación:

Que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, declaró que era necesaria la autorización relativa al delito de falsificación por no tratarse de exacciones ilegales como afirmaba el Gobernador, y requirió el Juzgado para que lo solicitase, reservándose el acordar acerca de los demás extremos en el tiempo que le conceda la ley:

Que el Juez de La Guardia, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, declaró innecesaria la autorización en cuanto había falsificado el acta mencionada, en atención á que si se declara que no hubo el delito de falsificación, no puede castigarse al Alcalde de Leza por el de exacciones ilegales, y la Audiencia del territorio confirmó esta providencia:

Que el Gobernador, separándose de lo informado por el Consejo provincial, denegó la autorización para continuar los procedimientos con relación á los delitos de abusos contra particulares y de desobediencia grave: fundándose, en cuanto al primero, en que habiendo acudido el interesado al Gobernador, es claro que sólo quiso que el delito se castigase gubernativamente; y en cuanto al segundo, porque el Gobernador era el superior jerárquico en la provincia, y por lo tanto el único competente para castigar las faltas de los empleados en la Administración local:

Que al Consejo de Estado no se ha remitido este expediente hasta el 24 de Noviembre último, sin duda por esperar á que se resolviera la cuestión sobre si era ó no necesaria la autorización relativa al extremo de haberse falsificado un documento:

Viso el caso cuarto del art. 179 de la ley municipal de 24 de Octubre de 1868, que establece que no es necesaria la autorización para procesar á los Alcaldes en las causas por delitos clasificados como fraudes y exacciones ilegales:

Viso el art. 40 del Código penal, según el cual es circunstancia agravante ejecutar un delito como medio de perpetrar otro:

Viso el párrafo tercero del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que previene que á los Gobernadores corresponde reprimir las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad las que cometan los funcionarios ó corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que no consta que la falsificación se cometiera como medio necesario de verificar la exacción ilegal, por lo cual puede estimarse como independiente el delito de falsificación:

Considerando que el Juez de primera instancia de La Guardia, al solicitar la autorización para procesar al Alcalde de Leza por varios delitos y declararla innecesaria en cuanto al delito de falsificación de un documento, no hizo mención de las exacciones ilegales mencionadas:

Considerando que, aun prescindiendo del límite á que pueda extenderse la subordinación de los Alcaldes á las Diputaciones forales, en el caso concreto á que se refiere este expediente en cuanto al delito de desobediencia, el Alcalde no manifestó intención de desobedecer el precepto de la Diputación foral, sino que expresó la creencia de que en el orden jerárquico dependía de la autoridad del Gobernador de la provincia, con arreglo á la ley general que regía en Alava:

Considerando que existen datos en el expediente que hacen creer que D. Maximiano Abalos pudo cometer el delito de abusos contra particulares que se le imputa:

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar necesaria la autorización solicitada en cuanto al delito de falsificación; confirmar la negativa del Gobernador en lo relativo al delito de desobediencia, y concederla en lo concerniente á los de abusos contra particulares.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cervera y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona ha seguido Doña Catalina Vall con D. Joaquín Canalad y D. Jaime Oliva, abalaces de D. Francisco de Asís Vall, sobre nulidad de una escritura y dimisión de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 15 de Mayo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que según certificación puesta por el Registrador de la Propiedad de Cervera D. Felipe Vall otorgó testamento en 24 de Mayo de 1776, y en él instituyó heredero universal de todos sus bienes á su hijo el Dr. D. Francisco de Asís Vall, diácono, y después de sus días le sustituyó á su otro hijo D. José Vall, determinando que si este moría sin hijos, ó con tales, ninguno de los cuales llegara á la edad de testar, fuese sustituido D. Antonio Vall, y haciendo después iguales llamamientos á Paula y Francisca: siendo de advertir que el D. Felipe falleció en 27 del mismo mes y año:

Resultando que D. Antonio Vall testó en 22 de Junio de 1834 nombrando heredero de confianza á su hermano D. Francisco de Asís, facultándole para que dispusiera de sus bienes libremente, entre vivos ó por última voluntad, conforme le tenia comunicado, y dispensándole de dar cuenta ni rason á Autoridad ni persona alguna:

Resultando que el D. Francisco de Asís en testamento escrito de 8 de Abril de 1839, que fué publicado en 1.º de Junio de 1840, hizo varias mandas, nombró abalaces al Rector que era y fuese en lo sucesivo de aquella ciudad de Cervera, á D. Francisco de Asís Mouro, D. Mariano Vidal, D. Jerónimo Gelabert, Cirujano de Olot, y D. Joaquín Canalad: dijo que quería y era su voluntad que su sobrina Doña Catalina Vall, casada con D. Jerónimo Gelabert, fuese heredera suya universal, y muriendo esta sus herederos, guardando el orden y primogenitura, de todos sus bienes habidos y por haber, con obligación de que tanto la Doña Catalina como sus sucesores habian de habitar en aquella su casa de la ciudad de Cervera, carrera de San Miguel, durante su vida, y permanecer en ella, cumplir las pias disposiciones dejadas por sus antecesores y los gravámenes legítimos y demás ordenado por él, no pudiendo vender ni

empeñar cosa alguna de la herencia á no ser que fuera necesario para pagar los legados que dejaba, en cuyo caso no podía hacerlo sin consentimiento de sus testamentarios; y que no cumpliendo la Doña Catalina ó sus herederos todo lo dispuesto por sus antecesores y por él, fuera nula dicha institución, y por los derechos de legítima paterna y materna que podían tocar á la mencionada su sobrina se la dieran 4.000 libras por una vez tan solamente; y añadió que para el indicado caso de que la Doña Catalina ó sus herederos no cumplieran las obligaciones expresadas instituta heredera suya universal á su alma, y quería y mandaba que sus testamentarios cuidasen de percibir y cobrar todos los réditos y frutos de sus bienes, y después de cumplir las obligaciones y cargas referidas invirtieran el resto en misas, aniversarios y otras obras que les pareciesen:

Resultando que en escritura otorgada en Cervera á 16 de Junio de 1840 por Doña Catalina Vall en presencia y con aprobación de su marido D. Jerónimo Gelabert, dijo la misma que libre y espontáneamente otorgaba época á favor de D. Pedro Domenech y Roca, testamentario con otros de D. Francisco de Asís Vall, de 4.000 libras, moneda catalana, que el D. Francisco dispuso en su testamento que la fuesen entregadas en el caso de no aceptar su herencia por las condiciones que la imponía en ella, de tener por más conveniente no aceptarla y renunciarla á favor de los testamentarios, y en lugar de ella recibir las 4.000 libras con las cuales daba por satisfecha de todos los derechos que pudiera tener á la herencia y bienes de la casa Vall ó de sus predecesores, y los renunciaba y cedía en favor de los testamentarios, que lo aceptaron:

Resultando que habiendo entablado demanda los abalaces de D. Francisco de Asís Vall contra Doña Luisa Jasson para que se la condenara al pago de 300 libras que su marido recibía prestadas de aquel, contestó la Doña Luisa pidiendo que se la absolviera porque su esposo había pagado ya la cantidad que se la reclamaba, y porque en otro caso no tendría obligación de satisfacerla hasta que fuera indemnizada por Jaime Valles: que seguido aquel juicio, en cierto estado de él presentó un escrito la Doña Luisa formando artículo de previo pronunciamiento para que se declarase nulo el testamento de D. Francisco de Asís Vall por los vicios que dijo tener, y en ello insistió en escritos posteriores, exponiendo que en virtud de nulidad era Doña Catalina Vall la heredera del D. Francisco, y con ella había celebrado una transacción, en la que la prometió que saldría á evicción por lo que pedía que se le citase:

Resultando que estimada la citación, se mostró parte la Doña Catalina, la cual sostuvo la nulidad del referido testamento, y expuso que no obstaba á su derecho la renuncia que hizo de la herencia su tío D. Francisco porque no fué libre y espontánea, y por ende falso el testamento no podía valer aquella que por auto de 27 de Agosto de 1840 se desestimó el artículo formado por Doña Luisa Jasson y se declaró válido y subsistente el testamento, mandando á la Doña Luisa que evacuara el traslado que se la había conferido en 20 de Marzo de 1847; y que si bien Doña Catalina Vall apeló de esta providencia, se separó después y se le hubo por separar el auto de 27 de Noviembre de 1855:

Resultando que en 28 de Mayo de 1868 Doña Catalina, hija de D. José Vall, fallecido en 25 de Junio de 1869, y casada con D. Jerónimo Gelabert, entabló la demanda actual pidiendo que se declarase nula y sin efecto la renuncia que se hizo en la escritura de 16 de Junio de 1840, y por no puzo la condición que se lea en el testamento de su tío D. Francisco de Asís, y que se condenase á los testamentarios de este D. Jaime Oliva y D. Joaquín Canalad á que dejasen vacuos y expeditos los bienes favor los bienes que constituían el patrimonio de D. Felipe Vall y del D. Francisco de Asís, con los frutos percibidos y podidos percibir desde la muerte de este, y en las costas alegando en apoyo de esta solicitud que como D. Francisco de Asís Vall era heredero de su padre D. Felipe solamente por los días de su vida, al morir el mismo pasó la herencia del D. Felipe á Don José Vall, y por haber premuerto este á ella, que era su hija: que el D. Francisco de Asís no pudo imponer condición alguna respecto de esta herencia; que la que impuso á ella y á sus sucesores no pudo haberse cumplido en la casa de Cervera era de las legalmente imposibles, porque se oponía á la libertad natural del individuo, y más siendo ella casada, que no podía ausentarse de donde viviera su marido ni debía inclinarse á este á que fuera á Cervera, donde con el producto de los bienes hereditarios no podía mantener una familia de cinco hijos, y por consiguiente se debía tener por no puesta; que también era nula la disposición de que ni ella ni sus sucesores pudieran vender ni empeñar los bienes, porque esto era fundar una vinculación, y que no podía hacer sin facultad real; y que la renuncia contenida en la escritura de 16 de Junio de 1840 era ineficaz por haber sido causada por una condición imposible, por habersele arrancado ocultándole los derechos que la correspondían sobre el patrimonio, por haber mediado lesión en más de la mitad del justo precio y error grave, y porque el documento que la motivó carecía de validez legal:

Resultando que D. Jaime Oliva y D. Joaquín Canalad contestaron á la demanda pidiendo que se les absolviera de ello y se condenara á la demandante al pago de las costas; y para ello alegaron que no se había presentado el testamento de D. Felipe Vall, y era insuficiente la certificación de la nota que del mismo se puso en el Oficio de hipotecas, porque para conocer la voluntad de aquel era preciso ver sus palabras literales, y no bastaba el extracto más ó menos acertado hecho por el encargado de dicho Oficio: que habiendo muerto D. José Vall antes que D. Francisco de Asís, no pudo adquirir derecho ni transmitirlo á sus herederos, sino que la institución se purificó por la muerte del sustituto; que no era imposible ni inmoral la condición de habitar la casa del D. Francisco impuesta á la Doña Catalina, porque ni se la coartaba su libertad, tal vez que se le permitía que si no quería hacerlo optase por el legado de 4.000 libras, ni se la incitaba á que se separase de su marido ó hijos, pues con ellos podía vivir en la casa, ni se la perjudicaba en la traslación de dominio, porque su marido podía ejercer en Cervera su profesión de Cirujano; que además la Doña Catalina por la escritura de 16 de Junio de 1840 renunció todos sus derechos por las 4.000 libras que recibió, y esta renuncia libre y espontánea tenía que producir sus efectos; que la cesión no podía alegarse en las donaciones y renunciaciones voluntarias, ni después de pasados los cuatro años; y que existía cosa juzgada, pues en otro pleito se había decidido ya la validez de la renuncia:

Resultando que en los escritos de réplica y réplica insistieron las partes en sus solicitudes y razones alegadas, añadiendo la actora que la lesión que sufrió con la renuncia era enorme, la cual se puede reclamar dentro de 30 años; y que no había cosa juzgada, pues el pleito á que atendían los demandados versó sobre otra cosa, lo cual contradijeron los abalaces en la duplicación:

Resultando que hechas las pruebas que articularon las partes, de las que aparece, entre otras cosas, que no existía el testamento de D. Felipe Vall en el protocolo del Escribano Dalinis, y que el archivo donde estos se conservaban había sido saqueado en el año de 1832 y quemados sus papeles, el Juez de primera instancia dictó sentencia, de que apelaron los demandados; y que sustanciada la apelación, la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 15 de Mayo de 1868 condenó á los abalaces de D. Francisco de Asís Vall á dejar expeditos y á la libre disposición de Doña Catalina Vall los bienes que constituían el patrimonio de D. Felipe Vall y de su hijo D. Francisco, confirmando en lo que con este fallo fuese conforme la sentencia apelada y revocándola en lo que no lo fuera:

Resultando que D. Jaime Oliva y D. Joaquín Canalad interpusieron recurso de casación citando como infringidas:

- 1.º La voluntad del testador D. Francisco de Asís Vall, que es ley en la materia; la ley 15, tit. 35, Partida 7.ª, que manda entender y aplicar las palabras del testador llaname como ellas suenan; la ley 1.ª Digesto *Qui testamenta facere possunt*; el cap. 2.º de la novela 22 de Justiniano, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en repetidas sentencias, entre ellas las de 26 de Junio de 1864, 29 de Octubre de 1861, 28 de Enero de 1863 y 28 de Julio (asi dice) de 1864;
- 2.º La doctrina consignada por este Tribunal en sentencia de 28 de Mayo de 1864 y 30 de Junio de 1865, que constituirían la declaración de Doña Catalina por su estimada la declaración de Doña Catalina Vall contra el contenido del testamento de su tío Don

Francisco de Asís, sin embargo de haber admitido y cobrado de los albaceas y herederos de confianza el legado de 1.000 libras que le hizo para el caso de no aceptar la herencia con las obligaciones impuestas:

3. Las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª del Digesto De adquirenda vel omittenda hereditate, la jurisprudencia de este Tribunal consignada en la sentencia de 4 de Enero de 1863, y la ley 18.ª, tit. 6.ª, Partida 6.ª.

4. El principio de derecho Pacta sunt servanda: la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, establecida en las sentencias de 29 de Diciembre de 1854, 20 de Febrero de 1857, 18 de Marzo de 1865 y 20 de Febrero de 1866, y la ley 14.ª, tit. 18.ª, Partida 3.ª, porque se prescinde de la renuncia de la herencia hecha por Doña Catalina Vall y de la obligación contraída por la misma en la escritura que la contiene;

5. El principio de derecho de que nadie debe enriquecerse en perjuicio de tercero, consignado en la ley 206 Digesto De diversis regulis juris, pues sin embargo de condenarse a dejar escrito y a disposición de Doña Catalina Vall los bienes que la misma repudió, optando por este caso, no se la obligaba a restituir dicha cantidad, dejándose así que obtuviese los bienes y el dinero que recibió cuando la renuncia;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que el error grave de hecho invalida el consentimiento, y por consiguiente el contrato en que ha tenido lugar;

Considerando que en el presente caso la demandante procedió con dicho error al hacer la renuncia contenida en la escritura de 16 de Junio de 1840, según lo ha apreciado la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciación se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales;

Considerando que la condición de habitar en un punto determinado impuesta a una mujer casada debe estimarse al menos como mista, dependiente en parte de la voluntad de un tercero; y que si este no se presta a cumplirla se tiene por cumplida, que es lo ocurrido respecto de la condición de esta clase que se impuso á Doña Catalina Vall en el testamento de D. Francisco de Asís Vall;

Considerando que esto sentado, la ejecutoria que condena á los albaceas de D. Francisco de Asís Vall á entregar á la Doña Catalina Vall los bienes de que se trata no ha infringido la voluntad del testador ni las leyes y doctrinas que se invocan en apoyo del recurso, referentes á lo que es el testamento, á que las palabras del testador deben entenderse llaanamente y como ellas suenan, y á que la voluntad del testador es la ley en la materia;

Considerando que tampoco ha infringido el principio de derecho Pacta sunt servanda, ni la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, que ordena el cumplimiento del contrato y obligación en la manera que se hiciera; ni la ley 18.ª, tit. 6.ª, Partida 6.ª, que previene que el heredero que desecha la herencia no la puede demandar después;

Considerando que la doctrina citada relativamente á que el consentimiento del heredero prestado á una disposición testamentaria, por el hecho de haberse en una cosa dejada en la misma lleva en sí la caducidad del derecho que pudiera tener para reclamar la nulidad de dicha disposición, no es aplicable á la cuestión de autos, puesto que esta no ha versado sobre la validez ó nulidad del testamento; y que lo mismo sucede en cuanto á las leyes del Digesto y doctrina también citadas sobre que no puede aceptarse la herencia en parte repudiándola en lo demás, y que puede renunciarse aquella de palabra ó por hechos;

Considerando que asimismo son inaplicables la ley 14.ª, tit. 18.ª, Partida 3.ª y doctrina que se citan y hacen relación á la eficacia de los instrumentos públicos, porque no se ha disputado acerca de la fuerza probatoria de la escritura en que se consignó la renuncia, sino sobre la validez ó nulidad de esta;

Y considerando que el principio de derecho de que nadie debe enriquecerse en perjuicio de tercero, consignado en la ley 206 Digesto De diversis regulis juris, que se cita como uno de los fundamentos del recurso, por no haberse mandado restituir las 1.000 libras que la Doña Catalina Vall percibió, no ha podido ser infringido por cuanto dicho particular no ha sido objeto de debate, y por consiguiente no aparece que los albaceas hubiesen dado las 1.000 libras de su propio patrimonio independientemente de los bienes del abacado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los albaceas de D. Francisco de Asís Vall, á quienes condenamos en las costas; y devolváse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid en la Colección Legislativa Latina, pasados los autos y las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera el mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 8 de Febrero de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia en San Clemente y en la Sala segunda de la Audiencia de Alcabete ha seguido D. Juan Antonio Casas, como padre de D. Rafael, con D. Pedro Manuel de la Fuente, que lo es de Doña Francisca, sobre devolución de una carta de imposición de 10.000 rs. en la Caja general de Depósitos y otros efectos; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 24 de Marzo del año de 1864 se dictó en el pleito.

Resultando que D. Rafael Casas, que sostenía relaciones amorosas para casarse con Doña Francisca de la Fuente, á lo que se oponía el padre de esta, y por lo cual fué depositada en casa de una hermana, entregó en la Caja general de Depósitos con fecha 22 de Marzo de 1866 la cantidad de 1.000 escudos en clase de depósito voluntario transferible por término de nueve meses; y después de haber puesto en la carta de imposición el endoso que el tenor siguiente: "Páguese á favor de Doña Francisca de la Fuente y Martínez. Madrid 28 de Marzo de 1866," entregó dicha carta de pago á la Doña Francisca;

Resultando que á nombre de esta aparece puesto en la indicada carta de pago otro endoso á la orden de la Marquesa viuda de Velasco con fecha 13 de Diciembre de 1866, y otro por la Marquesa de la date 13 á la orden de Simón Torres;

Resultando que según convienen ámbos litigantes, el D. Rafael entregó también varias ropas y efectos á la Doña Francisca; y rotas las relaciones la reclamó la carta de imposición y demás efectos, á cuya entrega se negó, por lo cual se celebró juicio de conciliación en 19 de Setiembre de 1866 entre dicho D. Rafael Casas, la Doña Francisca y su padre, habiendo manifestado este que existían puestas en la Caja de Depósitos y otros efectos que se le entregó á aquel cuando fué depositada por el Juez de paz, y por esto el D. Rafael endosó la carta de pago á favor de la misma; y replicado dicho Don Rafael que el dinero era suyo, y que dió la carta de pago á Doña Francisca únicamente por un acto de confianza y para hacerla ver que la quería con buenos pensamientos; y no hubo avenencia;

Resultando que en 13 de Noviembre del mismo año el D. Rafael celebró otro juicio de conciliación con la Doña Francisca reclamándole la devolución de los regalos que la tenía hechos, consistentes en las alhajas y ropas que expresó; que la demandada contestó que había dado al D. Rafael el dinero para que la comprara en Madrid los efectos que la llevó, y por tanto que no tenía que devolvérselos; y negado este aserto por Casas, tampoco hubo avenencia;

Resultando que en 16 del mismo mes de Noviembre se celebró otro juicio de conciliación con igual resultado entre los padres de D. Rafael y de Doña Francisca, en el cual el de aquel pidió la entrega de la mencionada carta de imposición de la Caja de Depósitos y la de los varios regalos que por vía de donación espontánea tenía entregados su hijo á la Doña Francisca, puesto que el casamiento se había deshecho por culpa de esta y de su familia, ó al menos sin la de su hijo; y el padre de la Doña Francisca contestó que á él nada le habían entregado y en su representación se comprometió á restituir y entregar á él, ó á su hijo D. Rafael, la carta de imposición de la Caja general de Depósitos extendida á favor del mismo en 22 de Marzo de aquel año, que re-

presentaba el valor de 10.000 rs., y fué endosada por el D. Rafael á favor de la Doña Francisca con fecha 28 del propio mes de Marzo de 1866, y en virtud de los efectos entregados el mismo por valor de 1.400 rs., los que devolviera en las mismas prendas ó su importe en metálico, con los intereses del dinero que se devengasen á razón del 6 por 100 desde el día en que se habían constituido en mora, y las costas del juicio;

Resultando que en apoyo de esta pretensión alegó el actor los hechos y fundamentos de derecho que están convenientes, los cuales fijó definitivamente en el escrito de réplica, exponiendo que su hijo D. Rafael tuvo relaciones con la mejor buena fe y para contraer matrimonio con Doña Francisca de la Fuente; que los padres de esta se opusieron á ello, y unidos después á los mismos la hermana de aquella Doña Juana y su esposo redoblaron sus esfuerzos para desahorar la boda, llegando al extremo de suponer que el D. Rafael se hallaba en Madrid hecho un perdido, y que con tal motivo se retiró para sostenerla; que por esto la Doña Francisca se marchó el día 18 de Febrero de 1866 de casa de sus padres á la de su otra hermana Doña Cipriana, donde fué depositada en 1.ª de Marzo por el Juez de paz; que en este tiempo se hallaba el D. Rafael en Madrid, y para vindicarlo honra ultrajada colocó en la Caja general de Depósitos con fecha 22 de Marzo la suma de 1.000 reales; á fin de persuadir á la Doña Francisca de que contaba con medios para sostenerla, y compró varias prendas y efectos por valor de 1.400 rs.; habiéndole entregado estas cantidades en Madrid su ama Doña Elia Francisca del Castillo á presencia de D. Pio Tornero, con conocimiento del objeto para que las recibiera; que en 31 de dicho mes de Marzo se trasladó el D. Rafael al pueblo; y poniendo en la carta de imposición el endoso á favor de la Doña Francisca, se lo entregó luego á esta para su tranquilidad y para que se vistiese y preparase para la boda, y guardara la carta de imposición hasta que llegase el caso de su cobro; que después regresó á Madrid; mas viendo que seguía la oposición y los frecuentes ultrajes de la familia de la Doña Francisca, tuvo por conveniente cesar en las relaciones puesto que tenían á deshonra emparentar con el mismo; que terminadas dichas relaciones sin culpa de su hijo D. Rafael, era evidente que la carta de imposición y los efectos regalados debían volver al mismo ó al de su padre, porque el único capital que componía todo su peculio adventicio, del cual no pudo disponer sin el permiso paterno; que no era cierto que la Doña Francisca hubiera entregado cantidad alguna al D. Rafael para la imposición y compras, ni tenía medios para ello, y así lo había reconocido públicamente; que los demandados debían restituir la carta de imposición y los efectos regalados ó su equivalencia en metálico, porque fueron entregados á la Doña Francisca por razón de las relaciones que sostenían para casarse y para tranquilizarla respecto al porvenir de que dudaba; que aun cuando quisiera darse á la entrega el concepto de depósito, venía también obligada la depositaria á devolver las cosas objeto de aquel, según la ley 1.ª, tit. 3.ª, Partida 3.ª; que el D. Rafael no podía perder el valor de 1.400 rs. como donación espontánea, según la ley 3.ª, tit. 4.ª, Partida 4.ª, ya porque las relaciones concluyeron sin su culpa, ya porque la donación de bienes del peculio adventicio, no podía tener valor sin el permiso paterno, que no había mediado; que también era nula porque no podía exceder de la octava parte de la dote si era donación espontánea, y el D. Rafael no había recibido dote alguna; ni pasar de la décima parte de sus bienes si era donación propter nuptias, y que la temeridad del demandado exigía la condenación de las costas;

Resultando que D. Pedro Manuel de la Fuente, en representación de su hijo, pidió que se desestimara la demanda y se condenase en costas al actor, alegando que la boda se había deshecho por culpa de D. Rafael Casas; que la Doña Francisca entregó á este el valor de la carta de imposición y efectos que la llevó de Madrid, para lo cual contaba con medios bastantes; y que era inoportuno que se le entregara el D. Rafael por el motivo que alegaba y en el concepto de regalo;

Resultando que á solicitud del actor se acordó la suspensión del pago de la carta de imposición de que se ha hecho mérito, para lo cual se pasó la oportuna comunicación al Director de la Caja de Depósitos; y mandó también que el demandado presentase dicha carta de imposición, como lo verificó, manifestando que no era suya, pues estaba endosada á la Marquesa de Velasco, que se la había facilitado para que se testinoniasse;

Resultando que respecto al pleito á prueba, hicieron las partes las que estimaron convenientes; y en 22 de Julio de 1867 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Alcabete por la suya de 24 de Marzo del pasado año, en la que absolvió de la demanda á D. Pedro Manuel de la Fuente, como padre de la Doña Francisca, sin hacer especial condenación de costas;

Resultando que contra este fallo interpuso el demandante recurso de casación porque en su concepto infringía:

1.ª La ley 16, tit. 23, Partida 3.ª, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que las sentencias deben ser conformes y ajustadas, no sólo á la cosa sobre que contienen las partes, sino á los títulos ó motivos en que se funden; porque en vez de atemperarse á los términos de la controversia, pretendiendo estimar la demanda ó la excepción, había adoptado un temperamento diferente, no discutido, al calificar de arra ó donación espontánea el resguardo de imposición en la Caja de Depósitos;

2.ª La ley 3.ª, tit. 4.ª, Partida 4.ª, por cuanto la voluntad que esta requiere para la donación espontánea no es la que resolvió en D. Rafael Casas la entrega del documento;

3.ª Las leyes 6.ª, 7.ª y 8.ª, tit. 3.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, porque en la hipótesis de que pudiera hacerse la calificación de donación espontánea no propuesta ni excepcionada en el pleito, pero si extensiva á los efectos que se entregaron en el concepto de tal donación, esta no existe sin dote que la regule; y como la dote no llegó á constituirse, no podía estimarse subsistente la donación espontánea;

4.ª La ley 43, tit. 7.ª, Partida 3.ª, según la cual era nula la transferencia que Doña Francisca de la Fuente hizo del resguardo de imposición por endoso de 13 de Diciembre de 1866 como posterior al emplazamiento que representaban los actos de conciliación de 19 de Setiembre, 13 y 16 de Noviembre, seguidos de la demanda en 14 de Diciembre, según lo tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 30 de Junio de 1864, y no era necesario que se reclamase previamente la nulidad;

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto D. Juan Antonio Casas que también infringe la sentencia:

1.ª La citada ley 16, tit. 23, Partida 3.ª, porque se supone cierta la donación del resguardo que han negado ámbas partes, diciendo el actor que D. Rafael entregó á su novia el resguardo ó carta de imposición con el fin de que ella se vistiese y preparase para casarse con él, y para que ella se vistiese y preparase en su poder hasta el vencimiento del plazo, y exponiendo el demandado que la Doña Francisca recibió tanto dicho resguardo como los demás efectos por la entrega de 1.400 rs. que hizo al D. Rafael;

2.ª La misma ley y el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el fallo altera en los resultados la verdadera realidad de autos al decir que el endoso hecho en la carta de imposición por la Marquesa de Velasco á D. Simón Torres fué raspado; que en el juicio de conciliación celebrado entre D. Pedro Manuel de la Fuente y el se negó aquel á la devolución de la carta de imposición y de los regalos, fundándose en que ya se lo había satisfecho; y que sólo ha reclamado en este litigio la entrega de dicha carta de imposición, y no su equivalencia si aquella no puede entregarse;

3.ª La expresada ley 16, tit. 23, Partida 3.ª, y el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque se supone probada la validez de los endosos de la carta de imposición, que no lo está, y la misma ley porque se resuelve y declara esta validez, que no ha sido discutida;

4.ª La ley 2.ª, tit. 3.ª, Partida 3.ª, porque no se manda la devolución del depósito de la carta de imposición;

5.ª La ley 3.ª, tit. 4.ª, Partida 4.ª, porque se reconoce como válida la donación espontánea del citado resguardo ó carta de imposición que realmente no existió; pero que si hubiera existido sería nula por ser de bienes del peculio adventicio, hecha sin el permiso ni consentimiento paterno;

6.ª La decisión de este Supremo Tribunal de 7 de Octubre de 1838, pues el haberse citado en este pleito las leyes que anularían la donación de dicho resguardo en el caso de que hubiese existido basta para los fines del artículo 224 de la ley de Enjuiciamiento civil sin necesidad de que se considerase de la sentencia de la Audiencia se establece que existe la nulidad, pero que no puede resolverse sobre ella por no haberse promovido directamente la cuestión de nulidad;

7.ª Dichas leyes 3.ª, tit. 17, Partida 4.ª, y decisión de 7 de Octubre de 1838, por que se propuso la nulidad de la donación de las alhajas y efectos comprados por D. Rafael para su novia Doña Francisca y entregados á esta, no se ha discutido en el pleito;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la demanda de autos se limitó á reivindicar la carta de pago de 4.000 escudos que Don Rafael Casas entregó en confianza á la demandada, y al ejercicio de la acción personal para que le devolviese los regalos que la hizo en ropas y efectos, ó su valor de 140 escudos y los intereses; á todo lo cual no se opuso otra excepción por la demandada que la de haber anticipado al demandante los fondos necesarios para la carta de imposición y la compra de los efectos llevados desde Madrid;

Considerando que en tal supuesto la sentencia ha debido concretarse á determinar sobre dichas acción y excepción, y no sobre ningún otro punto no propuesto ni discutido en el pleito y en la forma que previene la ley;

Considerando que si bien es doctrina asentada con repetición por este Supremo Tribunal que contra los considerandos de las sentencias no se da el recurso de casación, esto no quiere decir que no se dé contra la parte dispositiva de las mismas, entendida al tenor de aquellos, cuando no existen otros medios que las expliquen;

Considerando que á pesar de lo dicho la sentencia no se ha concretado á las referidas acción y excepción; pues si bien en su parte dispositiva ha resuelto simplemente la absolución de la demanda, aparece haberlo verificado en el supuesto de que las entregas de la carta de pago y efectos hechas por el recurrente eran una donación espontánea, y suponiendo que el donante ha dado causa á la ruptura de los esposales;

Y considerando, por tanto, que la sentencia de autos ha infringido la ley 16, tit. 23, Partida 3.ª, que es una de las alegadas como fundamento del recurso, y que dispone no valga el juicio dado sobre cosa no pedida en el pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Antonio Casas, como padre de D. Rafael, contra la sentencia que en 21 de Marzo de 1868 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Alcabete, la cual casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid en la Colección Legislativa Latina, pasados los autos y las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 8 de Febrero de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones de títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado, expedido por la Caja de efectos de este establecimiento en 29 de Diciembre próximo pasado, y perteneciente á un depósito voluntario fecha 3 de Junio de 1868, ascendente á 84.000 escudos nominales, y señalado con los números 35.429 de entrada y 23.389 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 13 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.ª de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 808 al 831 inclusive.

Madrid 11 de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 9.

COSTA N. DE FRANCIA.

Faro de Cabo Gris Nez.

El Gobierno francés ha publicado el siguiente aviso: Desde el 15 de Febrero de 1869 se sustituirá en dicho faro la luz actual por otra eléctrica. Sus apariciones no varían; pero los destellos serán de mayor duración é intensidad. La luz fija continuará visible, durante los eclipses, cuando se esté próximo á la costa. Si el aparato eléctrico se descompusiere, se encenderá el antiguo inmediatamente.

GOLFO DE BENGALA.

Faro en el bajo Krishna.

El Gobierno de la India inglesa ha publicado los siguientes avisos: El 31 de Mayo de 1869 se encenderá un nuevo faro en el cantil S. del bajo Krishna, bocas del río Iravaddy. La luz será fija, con alcance de 13 millas en tiempo claro. Latitud, 15° 36' 30" N. Longitud, 101° 48' E. de San Fernando.

Elevación sobre el nivel de pleamar, 17 metros. Aparato dióptrico de segundo orden. Estará colocada sobre una columna de hierro. Esta luz tiene por objeto evitar los peligros del banco Baragou y bajo Krishna.

Faro del río China Buecker.

El mismo día se encenderá otro faro próximo al río China Buecker, cerca de la boca de la pleamar, como dos millas al NE. de la boca del río. Luz fija con destellos cada un minuto. Alcance, 48 millas en tiempo claro. Latitud, 16° 17' N. Longitud, 102° 25' E. (Posición aproximada). Aparato dióptrico, colocado sobre una columna de hierro.

Faro en Eastern Grove.

El mismo día se encenderá otro faro cerca de Eastern Grove, costa E. de la entrada del río Rangoon. Luz fija, con un haz de 5' más brillante á cada lado del faro flotante que está al S. 30° E. del faro que se describe. Latitud, 16° 29' N. Longitud, 102° 39' 33" (Posición aproximada). Esta luz estará colocada sobre una columna de hierro, y será visible entre los rumbos N. y N. 62° E.

Al encenderse los faros de China Buecker y Eastern Grove se suprimirá el faro flotante que existe hoy fondeado fuera de los ríos.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con el fin de satisfacer una imperiosa necesidad en esta población, y de proporcionar trabajo á las clases obreras, ha acordado esta corporación sacar á pública subasta la construcción, conservación y usufructo de dos mercados en sus plazas de Riego (antes de la Cebada) y de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, el proyecto y los planos con sujeción á los que ha de celebrarse la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 24 de Febrero de 1869, á la una de la tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1869.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.—El Secretario, Marcelino Franco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRAGA.

Se ha de proveer la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 500 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la Secretaría, á las cuales para ser admitidas han de acompañar los documentos que acrediten su aptitud en la

forma prevenida en el art. 100 de la ley municipal vigente. Fraga 28 de Enero de 1869.—El Alcalde, Federico Galici. F—13—4

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLOT.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Presidente de esta corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveyerá dicho destino con arreglo á la vigente ley. Olot 5 de Febrero de 1869.—Juan Déu. O—30—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMAGRO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 800 escudos anuales: se anuncia al público, á tenor de lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal vigente, á fin de que los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio dentro del improrrogable plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Almagro 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde primero, Saturnino de Vargas Machuca.—El Secretario interino, Mariano Colorado. A—94—3

Se hallan vacantes las cuatro plazas de Médico-cirujanos titulares de esta ciudad, con el sueldo cada una de 400 escudos anuales, que se pagaban por mensualidades vencidas de lo consignado en el presupuesto municipal para la asistencia de las familias declaradas pobres por el Ayuntamiento; y se anuncia al público, á fin de que los que aspiren á obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio, para proveyerlas con arreglo al reglamento de partidos médicos pasado que sea el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Almagro 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde primero, Saturnino de Vargas Machuca.—El Secretario interino, Mariano Colorado. A—93

ALCALDIA POPULAR DE COCENAINA.

D. Bautista Moltó Moltó, Alcalde primero popular y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cocenaina.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por destitución del que la desempeñaba, ha determinado proveyerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotación consiste en 600 escudos, que es la consignada en el presupuesto corriente. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la corporación dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, á las cuales habrán de acompañar los aspirantes la partida bautismal y certificación del Alcalde primero de su domicilio que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos.

Cocenaina 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Bautista Moltó.—El Secretario accidental, Francisco Falco. A—92—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECIILLA DE CAMEROS.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Cirujano, Farmacéutico y Ministrante de la villa de Torreciilla de Cameros, cabeza de partido, dotadas la primera con 4.000 rs., la segunda 7.000, la tercera 8.000 y la cuarta 3.000, pagados por trimestres de los fondos municipales lo respectivo á la asistencia de pobres, y lo demás del reparto de igual entre los vecinos pudientes, de cuya cobranza responde la comarca nombrada al efecto, quedando además en libertad dichos facultativos para contratar su asistencia con el pueblo de Nestares, que consta de 61 vecinos, distante un cuarto de legua de esta villa, y el Farmacéutico podrá también suministrar de medicinas á los pueblos de Almarza, Piniños, Gallinero y Pradillo con otros inmediatos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento ó al Presidente del mismo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo se hará la provisión según tiene acordado esta Municipalidad.

Torreciilla de Cameros 1.º de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Carlos Martínez. T—36

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEPEÑAS.

Admitida por esta Municipalidad la renuncia del cargo de Secretario que ha presentado D. Casimiro Serrano, se anuncia al público su vacante, con la dotación de 600 escudos anuales, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Todo con arreglo á los artículos 100 y 101 de la ley municipal vigente.

Valdepeñas 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan J. García. V—89—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDIVIELSO.

D. Mateo Real, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Merindad por renuncia del que la desempeñaba, ha acordado el Ayuntamiento en sesión de este día se anuncie la vacante, con el sueldo anual de 250 escudos, por medio de edictos en la Sala del Municipio. Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que llegando á conocimiento de todos puedan los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos en la Secretaría municipal en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicha Gaceta; teniendo para ello presente los aspirantes lo que previene el art. 100 de la ley municipal vigente.

Valdepeñas 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Mateo Real. M—433—3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JERRE DE LA FRONTERA.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1). AÑO DE 1834.

Suerte de tierra y viña, pago de Barbaina, de D. Domingo de Pasos, sin cabida. Hipoteca á D. Rafael Rivero. Lib. 23 fol. 65. Se verificó en 1834. Una aranzada de tierra y viña de Manuel Calvar, sin linderos. Hipoteca á Miguel Calvar. Lib. 23 fol. 65. Se verificó en 1834. Casa calle de Porvera, número 638, de D. Pedro Ocharrán, sin linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 23 fol. 65. Se verificó en 1834.

Planto de viña de cuatro aranzadas menos cuartas en el Arroyo del Membrillar, de Diego Peña, sin linderos. Hipoteca á D. Benito Díaz. Lib. 23 fol. 65. Se verificó en 1834. Suerte de tierra y viña, pago del Corchuelo, de D. José María Ortega, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Miguel Tello Caballero. Lib. 23 fol. 65. Se verificó en 1834.

Parte de casa calle de Bizcocheros, número 1.319, de D. Antonio de Pasos, sin linderos. Compra. Lib. 23 folio 66. Se verificó en 1834. Casa plaza de San Lucas, número 6, de D. Manuel Trapero, sin linderos. Hipoteca para patrimonio de cónyuges. Lib. 23 fol. 66. Se verificó en 1834. Casa calle Larga, de Doña Francisca Zancarrón, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Juan Zancarrón. Lib. 23 fol. 66. Se verificó en 1834.

Una aranzada de maguejo, pago de Majón, de Antonio

numero ni linderos. Arrendamiento. Lib. 23 fol. 84 vuelto. Se verificado en 1834.

Suerte de tres aranzadas de viña y arbolada en la Sierra de San Cristóbal, de D. Luis de Pina, sin linderos. Hipoteca a D. Antonio Hidalgo. Lib. 23 fol. 84 vuelto. Se verificado en 1834.

Casa-molino calle de la Porvera, de D. Manuel Juan Calvo, sin número. Data. Lib. 23 fol. 85 vuelto. Se verificado en 1834.

Suerte de viña de 14 aranzadas y 59 estadales, pago del Lárvalo, de D. José Reguar, sin linderos. Hipoteca a D. Joaquín Vinatea. Lib. 23 fol. 85 vuelto. Se verificado en 1834.

Casa calle Honorario, de D. Ramon Chacon, sin número. Compra y obligación a la testamentaria de Doña Josefa Marin. Lib. 23 fol. 85 vuelto. Se verificado en 1834.

Hacienda de tierra y viña, pago del Corchuelo, de doce y siete octavas aranzadas y diez estadales, de Don José María Ortega. Compra. Lib. 23 fol. 86. Se verificado en 1834.

Censo sobre casas y bodegas en el Ejido, que pagaban a Doña Petrola de Angulo y Astorga la viuda é hijos de D. Fernando Casado de Torres, sin expresar sus nombres ni el número y linderos de la finca. Compra por la testamentaria de María de Consolación Riquelme. Lib. 23 fol. 86. Se verificado en 1834.

Suerte de tierra y viña de cinco aranzadas, pago del Lárvalo, de Juan Andrade, sin linderos. Hipoteca a Doña María Josefa Garcia. Lib. 23 fol. 87. Se verificado en 1834.

Casa calle de las Vacas, número 81, de D. Francisco de la Riva, sin linderos. Hipoteca a Doña Antonia Vejarde. Lib. 23 fol. 87. Se verificado en 1834.

Plantio de viña en dos y media aranzadas de tierra en Cuartillos, de Juan Garcia, sin linderos. Venta-traspaso. Lib. 23 fol. 87 vuelto. Se verificado en 1834.

Plantio de viña en dos y media aranzadas de tierra, pago de Cuartillos, de Juan de Lara, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 87 vuelto. Se verificado en 1834.

Casa calle Benavente, de D. José Vicente Cestelo, sin número. Hipoteca a D. Juan Manuel Diaz Bedoya. Lib. 23 fol. 88. Se verificado en 1834.

Parte de casa en el Arrealejo de Santiago, de Don Antonio Perez Alvarez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 88. Se verificado en 1834.

Suerte de seis aranzadas de tierra y viña, pago del Lárvalo, de D. Simon de la Sierra, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 88 vuelto. Se verificado en 1834.

Seis aranzadas de las ocho de tierra y viña, pago del Carrascal, de D. Juan N. Lopez Cepero y Doña María Montero, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel Garcia. Lib. 23 fol. 88 vuelto. Se verificado en 1834.

Parte de una casa calle de la Santísima Trinidad, de Don José Alcañá, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 88 vuelto. Se verificado en 1834.

Casa calle de la Porvera, de D. Juan Dominguez, sin número ni linderos. Reconocimiento é hipoteca al Conde de Villaceros. Lib. 23 fol. 88 vuelto. Se verificado en 1834.

Suerte de cinco y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, pago de Ruiz Diaz, de D. Manuel Cantillo, sin linderos. Compra é hipoteca a Francisco Rodriguez y otros. Lib. 23 fol. 89. Se verificado en 1834.

Suerte de tierra y viña, de tres aranzadas y 73 estadales, pago del Lárvalo, de Francisco Rodriguez, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel Cantillo. Lib. 23 fol. 89. Se verificado en 1834.

Suerte de trece y media aranzadas de olivar, pago del Baldeajo é Cabretera, de Doña Josefa Isabel de Roy, sin linderos. Declaración. Lib. 23 fol. 89 vuelto. Se verificado en 1834.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de la Palmosa, de Juan José Fernandez de Ceballos, sin linderos. Hipoteca a D. Jacinto Alvarez de Palma. Libro 23 fol. 90. Se verificado en 1834.

Dos bodegas calle las Verdugas, de D. Pedro Manuel de la Cámara, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 90 vuelto. Se verificado en 1834.

Casa en la Puerta del Sol ó plaza Orellana, de Don Julian del Villar, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 90 vuelto. Se verificado en 1834.

Suerte de tres y media aranzadas de tierra y viña, pago de Barbina, de José Jáimes, sin linderos. Hipoteca a Doña Rafaela Duque. Lib. 23 fol. 90 vuelto. Se verificado en 1834.

Bodega y almacenes plaza de Brianda, de Diego Villegas, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Patricio Garvey. Libro 23 fol. 91. Se verificado en 1834.

Bodega calle Antonia de Dios, de D. Vidal de Páramo y su consorte, sin número. Hipoteca al Pósito de Sevilla. Lib. 23 fol. 91. Se verificado en 1834.

Bodega y almacenes calle de San Juan de Dios, de José Martínez y otros, sin número. Hipoteca al mismo. Libro 23 fol. 91 vuelto. Se verificado en 1834.

Bodega y almacén, calle de la Merced, de D. Manuel María Camacho y Vargas, Presbitero, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 91 vuelto. Se verificado en 1834.

Parte de casa calle del Sol, de Antonio Diaz y su consorte, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Andrés Romero. Lib. 23 fol. 92. Se verificado en 1834.

Parte de casa calle del Sol, de María Joaquina Peña, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 92. Se verificado en 1834.

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodríguez Dieguez, sin número. Hipoteca a Doña Ana Alonso Arias. Lib. 23 fol. 92 vuelto. Se verificado en 1834.

Casa calle de los Cuervos, de D. Pedro Calvillo, sin número. Hipoteca a Francisco Morabal. Lib. 23 fol. 92 vuelto. Se verificado en 1834.

Plantio de cuatro aranzadas de viña, pago de Palmosa, de Manuel Correa, sin linderos. Hipoteca a Don José Ponghioni. Lib. 23 fol. 92 vuelto. Se verificado en 1834.

Suerte de diez y ocho y media aranzadas de tierra y viña, pago del Corchuelo, de D. Bartolomé Lopez Franco, sin linderos. Hipoteca a Doña Isabel Werio y compañía. Lib. 23 fol. 93. Se verificado en 1834.

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña, pago de San José, de Francisco Perez, sin linderos. Hipoteca a D. Angel Antonio Garcia. Lib. 23 fol. 93. Se verificado en 1834.

Censo sobre casa calle Juan de Abarea, de D. Francisco Perez Cepero, sin número ni linderos. Imposición é hipoteca al convento de la Merced. Lib. 23 fol. 93 vuelto. Se verificado en 1834.

Censo sobre casa en la Corredera, de Doña Rafaela Gonzalez Ramirez, sin número ni linderos. Redención. Libro 23 fol. 93. Se verificado en 1834.

Suerte de tierra y viña de 13 aranzadas, pago de Tizon, de Juan Muñoz, sin linderos. Hipoteca a Doña Rafaela Duque. Lib. 23 fol. 93 vuelto. Se verificado en 1834.

Tres censos sobre casas calle Juan de Abarea, de D. Francisco Perez Cepero, sin número ni linderos. Imposición é hipoteca al beneficio de San Dionisio y capellanías de Sancho Trujillo y Cristóbal Martín Solís. Libro 23 fol. 93 vuelto. Se verificado en 1834.

Censo sobre casa calle de Algeve y de la Corredera, que pagaba Doña Rafaela Gonzalez, sin expresar número ni linderos de dichas fincas. Redención. Lib. 23 fol. 93 vuelto. Se verificado en 1834.

Casa calle Laneros ó Chapinería, de Pedro Marquez, sin número. Compra é hipoteca a Doña Antonia Garcia. Libro 23 fol. 94. Se verificado en 1834.

Casa calle de la Porvera, de Doña Josefa Isabel de Roy, sin número. Permuta. Lib. 23 fol. 94 vuelto. Se verificado en 1834.

Hacienda de treinta y dos y media aranzadas de viña, pago de Macharundo, de D. José Cossio, sin linderos. Hipoteca a D. José Cossio. Lib. 23 fol. 95. Se verificado en 1834.

Censo sobre siete aranzadas de tierra en el pago de Picadueñas ó Miraflores, de Fernando Cepero, sin expresar los linderos de la finca. Reconocimiento. Libro 23 fol. 95 vuelto. Se verificado en 1834.

Medio de una casa calle Tierra de la Orden, de Alonso Salguero, sin número. Hipoteca a Teresa de Dueñas. Libro 23 fol. 95 vuelto. Se verificado en 1833.

Plantio de viña en dos aranzadas de tierra, de Manuel Ramos, en el pago de Gibaleon, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 95 vuelto. Se verificado en 1833.

Accesoria Puerta del Real, de Doña María de la Paz Guerra, sin expresar el número y linderos de la finca á que corresponde. Compra. Lib. 23 fol. 3. Se verificado en 1833.

Casa plaza del Arroyo, número 6, de Antonio Ruiz Castañeda, sin linderos. Data é hipoteca a la Iglesia Colegial. Lib. 23 fol. 3 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle Larga, número 1773, de D. Francisco Orantia, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 3 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de cuatro y media aranzadas de viña en la Sierra de San Cristóbal, que adquiere Alonso Fernandez Nuñez, sin linderos. Compra y obligación al Pósito. Libro 23 fol. 4. Se verificado en 1834.

Casa calle Campana, de D. Rafael de Fuentes, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 23 fol. 4. Se verificado en 1833.

Suerte de tres aranzadas de tierra y viña, pago de Solete, de Manuel Ramirez y consorte, sin linderos. Hipoteca a D. Rafael de Fuentes. Lib. 23 fol. 4. Se verificado en 1833.

Suerte de tres aranzadas de viña, pago de Lárvalo, de Alonso Cano, sin linderos. Compra é hipoteca a Gertrudis Gonzalez. Lib. 23 fol. 4 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de dos y una octava aranzadas de tierra y viña, pago de Orbaneja, de D. José Adorno. Compra. Libro 23 fol. 5. Se verificado en 1833.

Casa calle de los Morenos, de Manuel Alvo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 5 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle Ruiz Lopez, número 391, de Sebastian Cabeza, sin linderos. Compra é hipoteca a Antonio Lopez. Libro 23 fol. 5 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de tierra y viña de ocho aranzadas en el Carpio ó Peliron, de Doña María de la Asunción Diaz, sin linderos. Hipoteca a Juan Duran. Lib. 23 fol. 5 vuelto. Se verificado en 1833.

Hacienda de ochenta y cuatro y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, de D. Juan Esteban Añastagui, sin linderos. Hipoteca a D. Miguel de Goitia y compañía. Libro 23 fol. 6. Se verificado en 1833.

Cuatro aranzadas y 365 estadales de tierra y olivar, pago de la Ramona ó Carrascal, de D. Miguel Estevez, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 6. Se verificado en 1833.

Suerte de tres aranzadas de tierra y viña, pago del Segullo, de Félix Fernandez, sin linderos. Hipoteca a Catalina Ramos. Lib. 23 fol. 6 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa plaza de Brianda, de Diego Villegas, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Francisco Lopez. Libro 23 fol. 6 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa número 1.311, calle de Gaspar Fernandez, de Luisa Mason, sin linderos. Hipoteca a Francisca Mason. Libro 23 fol. 6 vuelto. Se verificado en 1833.

Bodega y corralon plaza de Belen, de Luisa Ponce, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Ruiz de Somavia. Lib. 23 fol. 7 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de Letrados, de Francisco Lopez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 8. Se verificado en 1833.

Suerte de seis y media aranzadas y 60 estadales de tierra y viña, pago de Picadueñas, de José Velazquez, sin linderos. Hipoteca a D. Juan de Dios Sotomayor. Libro 23 fol. 8. Se verificado en 1833.

Dos casas calle de Santa María, de Doña María Dionisia Virués y sus hijos, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Paul. Lib. 23 fol. 8 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de 45 aranzadas, pago de los Manzaniños, de D. Pedro Ocharán, sin linderos. Hipoteca a D. Rafael Garcia del Salto. Lib. 23 fol. 8 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de la Campana, de José Pimentel, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 8 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de Ruiz Lopez, de Josefa Zambrano, sin número. Hipoteca a Doña Rafaela de la Cueva. Lib. 23 fol. 9. Se verificado en 1833.

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña en la Canaleja, de D. Rafael de la Cueva, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 23 fol. 9. Se verificado en 1833.

Media casa plaza del Arroyo bajo, de Francisco Baez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 9. Se verificado en 1833.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra, pago de Manjon, que adquiere Juan Sanchez, sin linderos. Compra. Libro 23 fol. 9 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de tierra y viña, pago del Cerro del Pelado, de Isabel Barrero y Catalina Triano, sin cabida. Hipoteca a D. Mateo Balbás. Lib. 23 fol. 9 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de olivar, de dos aranzadas menos media cuarta en el Arroyo del Membrillar, de D. Eligio Durán, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 10. Se verificado en 1833.

Suerte de viña en Torróz, de veinticinco y cuarta aranzadas, de José Gallegos y su mujer, sin linderos. Hipoteca a Doña Jerónima Blanco. Lib. 23 fol. 10. Se verificado en 1833.

Suerte de ocho aranzadas de tierra calma en las Abiertas de Cañina, de José Gallegos y su mujer, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 10. Se verificado en 1833.

Media aranzada de tierra calma en las Abiertas de Cañina, de José Gallegos y consorte, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 10. Se verificado en 1833.

Suerte de tres y media cuarta aranzadas en las Abiertas de Cañina, de José Gallegos y consorte, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 10. Se verificado en 1833.

Suerte de una y media aranzadas en Valdepeñuelas, de José Gallegos y su mujer, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 10. Se verificado en 1833.

Suerte de una aranzada y 30 estadales en el pago de la Mancheta ó Playas de Santelmo, de José Gallegos y su consorte, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 10. Se verificado en 1833.

Casa calle de Arcos, de D. Manuel Juan Calvo, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 11. Se verificado en 1833.

Casa calle de Francos, de Doña Mariana Pastoriza, sin número. Hipoteca a Ruiz de la Riba y compañía. Libro 23 fol. 11 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle Nueva, de D. José Romero, sin número ni linderos. Compra é hipoteca a Doña Josefa Valiente. Libro 23 fol. 12. Se verificado en 1833.

Suerte de seis aranzadas de tierra y viña, pago de Montalegre, de Sebastian Cantillo, sin linderos. Hipoteca al convento de la Victoria. Lib. 23 fol. 12 vuelto. Se verificado en 1833.

Hacienda llamada de Geraldino en el pago de Solete, que adquiere D. Patricio Garvey de los herederos de Doña Josefa Valencina, sin expresar sus nombres ni la cabida de la finca. Compra. Lib. 23 fol. 13 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle Barraganas, de Doña María Isabel Lobato, sin número ni linderos. Hipoteca a Jerónimo Armario y otro. Lib. 23 fol. 14. Se verificado en 1833.

Casa calle Lechuga, de D. Manuel Pina, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 14. Se verificado en 1833.

Corralon calle de la Rosa, de Doña Inés Estevez y Trambliz, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 14 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa plaza del Arroyo, de Rafael Fuentes Cantillana, sin número. Data é hipoteca al Pósito de Jerez. Libro 23 fol. 14 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de nueve y cuarta aranzadas de tierra y viña, pago de Anina la alta ó Montana, de D. José Rey y su consorte, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel Fernandez. Lib. 23 fol. 14 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de once aranzadas siete octavas y 25 estadales de viña en el Cerro de Santiago frente de Macharundo, de D. Alvaro Duque, sin linderos. Hipoteca a D. Domingo Mirón. Lib. 23 fol. 15 vuelto. Se verificado en 1833.

Hacienda de veintinueve y cinco octavas aranzadas de tierra y viña, pago de Paraplana, de D. Agustín Terán, sin linderos. Hipoteca a D. Juan David Gordon. Lib. 23 fol. 15 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de la Merced, esquina a la plaza de Palominos, de Sebastian Barragan, sin número ni linderos. Hipoteca a Miguel Colantes. Lib. 23 fol. 16. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de tres aranzadas, pago de Montalegre, de Josefa Ruiz, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel Garcia. Lib. 23 fol. 16. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de dos y tres cuartas aranzadas, pago de Montalegre, de Josefa Berual, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel Garcia. Lib. 23 fol. 16. Se verificado en 1833.

Casa llamada de Marin, calle de Leales y callejon de Asta, de D. Juan David Gordon, sin número. Hipoteca

á María Perez Conde y otros. Lib. 23 fol. 16 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa, bodega y almacenes calle de Gibraleon, de Don Juan David Gordon, sin número. Hipoteca al mismo. Libro 23 fol. 16 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de San Pablo, de Doña Jacoba Lorenzana, sin número ni linderos. Compra y obligación a Francisco de Paula Rodriguez. Lib. 23 fol. 17. Se verificado en 1833.

De accesorias en la Corredera, de Doña Jaoba Lorenzana, sin número ni linderos. Compra y obligación al mismo. Lib. 23 fol. 17. Se verificado en 1833.

Casa-molino de aceite calle de la Carne, del Marqués del Castillo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 18. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de 13 aranzadas en el Cerro de Santiago, de María Rodriguez, sin linderos. Hipoteca a Don Francisco de Paula Peralta. Lib. 23 fol. 18 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle Gaspar Fernandez, de Juana Alver, sin número. Hipoteca a Francisca Mason. Lib. 23 fol. 19. Se verificado en 1833.

Bodega con su casa calle de las Alegrias ó Rincon Malillo, de Doña Isabel de Pasos, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 19 vuelto. Se verificado en 1833.

Corte de casa número 14, en el Arrealejo de Santiago, de Juan Barro, sin linderos. Hipoteca a D. Sebastian Diaz Garcia y otro. Lib. 23 fol. 21. Se verificado en 1833.

Suerte de seis aranzadas de tierra y viña, pago del Corchuelo, de Francisco Regife, sin linderos. Hipoteca a D. Fernando Muñoz. Lib. 23 fol. 21. Se verificado en 1833.

Parte de casa en el Arrealejo de Santiago, de D. Sebastian Diaz Garcia y D. Antonio Perez, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 21. Se verificado en 1833.

Suerte de viña en Torróz, de Pedro Fernandez, sin cabida. Hipoteca a D. Francisco Pinto. Lib. 23 fol. 21. Se verificado en 1833.

Suerte de tierra y viña pago de Peliron, de seis aranzadas, de José Moreno, sin linderos. Compra é hipoteca al convento del Espíritu Santo y de la Victoria. Libro 23 fol. 21 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de tierra y viña de siete y cuarta aranzadas, pago de Torróz, de Simon Lorenzo, sin linderos. Hipoteca a Manuel de Rojas y otra. Lib. 23 fol. 21 vuelto. Se verificado en 1833.

Bodega calle de la Cruz, de Alonso Gomez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 21 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa-solar calle de San Onofre, de D. Pedro Moreno, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 21 vuelto. Se verificado en 1833.

Medio de una casa calle de las Armas, de Doña Francisca Garcia, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel de la Vega. Lib. 23 fol. 21 vuelto. Se verificado en 1833.

Censo sobre una haza de tierra de 36 aranzadas, pago de Cozaga del Asno, que imponen D. José y D. Francisco Angulo, sin expresar el favor de quién. Subrogación é hipoteca. Lib. 23 fol. 21 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de la Miseriordia, de D. Miguel Malvido, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 21 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de seis aranzadas de tierra, pago de Torróz, de Pedro Fernandez, sin linderos. Data é hipoteca al viñedo de Doña Catalina Carvajal. Lib. 23 fol. 23 vuelto. Se verificado en 1833.

Parte de casa en las Catalinas, de D. Pedro Cepero, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 24. Se verificado en 1833.

Solar plaza de Orellana, de Claudio José Luénes, sin número. Compra é hipoteca a Juana Villar y otro. Libro 23 fol. 24. Se verificado en 1833.

Suerte de cuatro aranzadas, una octava y 25 estadales de viña, en el Cerro del Pelado, que adquiere Antonio Caraballo, de D. Alonso de la Vega y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra. Lib. 23 fol. 25. Se verificado en 1833.

Casa calle de la Sangre, de Beatriz Fernandez, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 23 fol. 25. Se verificado en 1833.

Plantio de viña de tres aranzadas menos media cuarta, pago de Bogós ó Pié de Rey, de José Trillo. Hipoteca a Beatriz Fernandez. Lib. 23 fol. 25. Se verificado en 1833.

Casa calle Antonia de Dios, de Felix Maria del Rio, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 25 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de tres y cuarta aranzadas de tierra y viña, pago de Macharundo, que Antonio Valero adquiere y hipoteca a D. Manuel Alvarez y su mujer, sin linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 23 fol. 25 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de veintinueve aranzadas y cinco octavas, pago de Paraplana, de Agustín Terán, sin linderos. Hipoteca a D. Antonio Garcia. Lib. 23 fol. 26. Se verificado en 1833.

Corralon y oficina plaza de Peones, de D. Manuel Luena, sin número. Hipoteca a D. Juan Balleras. Libro 23 fol. 26 vuelto. Se verificado en 1833.

Corte de casa en la Corredera, de Doña María de la Concepción Cape, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 27. Se verificado en 1833.

Bodega y parte de casa calle Luis Perez, de Doña Andrea Jarguin, sin número. Hipoteca a D. José Baquero. Lib. 23 fol. 29. Se verificado en 1833.

Una y media aranzada de tierra, parte de una suerte de cinco y media aranzadas, en el pago de Montalegre, de José Gutierrez, sin linderos. Cesión. Lib. 23 fol. 29 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de cuatro y media aranzadas y 80 estadales de tierra y viña, de Pedro Borrego, sin linderos. Hipoteca a Juan Sambruno. Lib. 23 fol. 30. Se verificado en 1833.

Suerte de seis aranzadas de tierra y viña, pago de Ruiz Diaz, de Pedro Alvarez y su mujer, sin linderos. Hipoteca a D. Fernando Muñoz. Lib. 23 fol. 30. Se verificado en 1833.

Parte de casa calle de Campana, de Cristóbal Perez, sin número. Compra é hipoteca a Ana Guerrero. Libro 23 fol. 30. Se verificado en 1833.

Hacienda de tierra y viña, pago del Cerro de Santiago, que adquiere D. Enrique Barbado, sin cabida ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 30 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de diez y seis y media aranzadas de tierra y viña, pago de Cuadros, de Manuela Gonzalez Conde y Solís, sin linderos. Hipoteca a D. Roque Fernandez Agüera. Lib. 23 fol. 30 vuelto. Se verificado en 1833.

Tercera parte de una casa y soberano calle de Campana, de Nicolás Trujillos, sin número ni linderos. Hipoteca a Francisco Gamba. Lib. 23 fol. 30 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa en el Llano de las Angustias, de D. Patricio Garvey, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 30 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodríguez Dieguez, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña Ana Alonso Arias. Lib. 23 fol. 31. Se verificado en 1833.

Suerte de cinco y cuarta aranzadas de tierra y viña, de D. José Rodríguez Dieguez, sin expresar pago. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 31. Se verificado en 1833.

Suerte de cinco y cuarta aranzadas en el pago del Arroyo del Membrillar, de Félix Muñoz, sin linderos. Compra é hipoteca a D. Antonio Marquez. Lib. 23 fol. 31. Se verificado en 1833.

Casa y bodega plaza del Mercado, de D. Pedro Moreno, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 31. Se verificado en 1833.

Plantio de 10 aranzadas de viña, pago de la Fuente de Pedro Diaz, en una suerte de tierra del convento de Madre de Dios, que lleva á renta y mejora Manuel Sanchez, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Fernandez de los Rios. Lib. 23 fol. 31 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa y bodega calle Caballeros, de D. Francisco Rivero y de la Tijera, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 31 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de cuatro y media aranzadas en la Cruz de las Caballeros, de José Baquero grava á favor de los menores hijos de D. Sebastian Fernandez, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 23 fol. 31 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de dos y media aranzadas, pago del Corchuelo, de Antonio Trigueros, sin linderos. Hipoteca a D. José María Baquero. Lib. 23 fol. 31 vuelto. Se verificado en 1833.

Pedazo de terreno junto á la huerta de Orsa, de Don José María Verne, sin fijar el sitio ni cabida. Compra. Libro 23 fol. 32. Se verificado en 1833.

Pedazo de terreno junto á dicha huerta, de D. Patricio Garvey, sin fijar el sitio ni cabida. Cesión. Libro 23 fol. 32. Se verificado en 1833.

Luces de una ventana de una casa callejuela sin salida en la calle de la Alcaldía, de Doña Rafaela Duque y Doña Catalina de Cárdenas y sus hijos, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 32. Se verificado en 1833.

Casa plaza de Brianda, de Diego Villegas, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel de Corte. Libro 23 fol. 32 vuelto. Se verificado en 1833.

Parte de un pozo y seis varas de terreno en el pago de Anina, de Fernando Ayllon de Robles, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 32 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de nueve aranzadas, de D. José Romero, pago del Segullo, sin linderos. Hipoteca a Don

Salvador Perez. Lib. 23 fol. 33 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de seis aranzadas, pago de Ruiz Diaz de Santiago R-sible, sin linderos. Hipoteca a D. Fernán, de Muñoz. Lib. 23 fol. 33 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de trece y media aranzadas, pago de Tizon, de Juan Muñoz, sin linderos. Hipoteca a Doña Ana Bueno. Lib. 23 fol. 34. Se verificado en 1833.

Plantio de cinco aranzadas de una suerte de seis aranzadas en Cuartillos, de Francisco Ramirez, sin linderos. Hipoteca a D. José María Baquero. Lib. 23 fol. 34. Se verificado en 1833.

Casa plaza chica del Mercado, de D. José Gutierrez, sin número. Hipoteca a Doña Juana Duchá. Lib. 23 fol. 34. Se verificado en 1833.

Suerte de dos aranzadas de tierra y viña, pago de Rabonita, de José Barragan, sin linderos. Hipoteca a Juan Leal y otro. Lib. 23 fol. 34. Se verificado en 1833.

Casa calle del Sol, de Nicolás Briata y Romano, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 35. Se verificado en 1833.

Suerte de cuatro y media aranzadas de tierra calma, pago de Ruiz Diaz, de Doña Isabel Trigueros, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 35. Se verificado en 1833.

Suerte de ocho aranzadas de tierra calma, pago de Mariquerda, de Pedro Riquelme, sin linderos. Hipoteca a D. Isabel Trigueros. Lib. 23 fol. 35 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de nueve y media aranzadas de viña, pago de Cantarranas, de Francisco Morales y Francisco Lopez, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Parada. Lib. 23 fol. 36. Se verificado en 1833.

Suerte de seis aranzadas de tierra, llamada de la Peñiquera, que adquiere D. Francisco Rivero y de la Tijera, sin expresar su situación. Compra. Lib. 23 fol. 36. Se verificado en 1833.

Suerte de tierra y viña de 11 aranzadas, pago de Ruiz Diaz, de D. Manuel Cantillo, sin linderos. Compra. Libro 23 fol. 36. Se verificado en 1833.

Casa calle de Evora, de Josefa Gonzalez, sin número ni linderos. Hipoteca a Manuela Marquez. Lib. 23 fol. 36 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle del Sol, de D. Miguel Berdugo Zarza, sin número. Data é hipoteca a la capellanía de Bartolomé Tardío Duran. Lib. 23 fol. 37. Se verificado en 1833.

Parte de casa calle de Don Juan, de D. Jacinto Garcia, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Libro 23 fol. 37. Se verificado en 1833.

Casa-horno calle de los Morenos, de Josefa Baez, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Grima. Libro 23 fol. 37 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de la Justicia, de D. Julian Perez Balbás grava en favor de los menores hijos de D. Felipe Abad, sin expresar sus nombres ni el número ni linderos de la finca. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 37 vuelto. Se verificado en 1833.

Bodega en el Muro de la Merced, que adquiere Don José Regife y Vargas, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 37 vuelto. Se verificado en 1833.

Parte de casa calle del Acebuche, de D. Gregorio Balbás, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 38. Se verificado en 1833.

Parte de casa calle de Campana, de María Rodriguez, sin número. Hipoteca a D. Gregorio Balbás. Lib. 23 fol. 38. Se verificado en 1833.

Suerte de cinco y media aranzadas de tierra en los Pinillos y Llanos de Brea, de D. José Morales, sin linderos. Data é hipoteca a D. Pedro Perez Muñoz. Lib. 23 fol. 38. Se verificado en 1833.

Bodega y casa calle Rincon Malillo ó de las Alegrias, que los hijos de D. Manuel Sanchez Bustamante adquieren, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Compra. Lib. 23 fol. 38 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa número 1.828, calle de la Lancería, de Doña María Antonia Soriano, sin linderos. Hipoteca al convento y monjas Victorias. Lib. 23 fol. 38 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa-horno calle de Juan de Torres, de Cayetano Ortega, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Pihero. Libro 23 fol. 39. Se verificado en 1833.

Una aranzada de tierra calma, pago de los Yesos, parte de las del Rancho de las Albaradas, de Doña Josefina Carmona, sin expresar la total cabida de la finca ni los linderos de la misma. Compra. Lib. 23 fol. 39. Se verificado en 1833.

Casa calle de Campana, de Cristóbal Perez, sin número. Hipoteca a Ana Guerrero y otro. Lib. 23 fol. 40. Se verificado en 1833.

Pedazo de terreno calle de Leales, que adquiere Don Juan David Gordon, sin expresar su extensión superficial. Compra é hipoteca a Doña María de los Dolores de Buzón. Lib. 23 fol. 40 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de 23 aranzadas de tierra y viña, de D. Francisco de Paula Molina, sin expresar el pago ni linderos. Hipoteca a la testamentaria de D. Damian de Goñi. Libro 23 fol. 41. Se verificado en 1833.

Casa calle Antonia de Dios, de Doña Francisca Garcia, sin número. Hipoteca a los herederos de Juan Rodriguez, sin expresar sus nombres. Lib. 23 fol. 41. Se verificado en 1833.

Suerte de 42 aranzadas de tierra y viña, pago de Barbina, de Antonio Sandoz y Sanchez Ordoñez y Doña Petronilla Baso, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Bautista Aguirre. Lib. 23 fol. 41 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de los Jitanos, conocida por la del Olivo, de Manuel Baquero, sin número ni linderos. Compra. Libro 23 fol. 41 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de siete aranzadas y siete octavas de tierra y viña en la Cañada de Maribherandez, de Juan Garcia Telediano, sin linderos. Hipoteca a la testamentaria de D. Damian de Goñi. Lib. 23 fol. 41 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña en el Cerro del Pelado, de Francisco Perez, sin linderos. Hipoteca a Doña Rafaela Duque. Lib. 23 fol. 42. Se verificado en 1833.

Casa número 238, calle Vicario, de D. Miguel Issasi, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 42. Se verificado en 1833.

Casa número 205, calle de Santa Clara, de D. José de la Vega, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Flores Romano. Libro 23 fol. 42. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de seis aranzadas, pago de Torróz, de Pedro Fernandez, sin linderos. Hipoteca a la casa Dastis y Soles. Lib. 23 fol. 42 vuelto. Se verificado en 1833.

Suerte de veintiocho y tres octavas aranzadas y 10 estadales de tierra y viña, de D. José María Ortega, sin linderos. Hipoteca a D. Victor Gonzalez. Lib. 23 fol. 42 vuelto. Se verificado en 1833.

Parte de casa calle de Fate, de D. Juan Montenegro, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 43. Se verificado en 1833.

Casa calle del Barranco, de D. José María Ardizzone, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 43. Se verificado en 1833.

Censo sobre tierras en el pago del Carrascal, de Don Tomás de Castro, sin cabida ni linderos. Hipoteca al Conde de Montegil. Lib. 23 fol. 43. Se verificado en 1833.

Hacienda de veinticuatro y media aranzadas, pago de Anina, de Doña Josefa Ruiz Castañeda, sin linderos. Hipoteca a Doña Francisca Palomino. Lib. 23 fol. 43. Se verificado en 1833.

Suerte de dos y media aranzadas de viña majuelo, pago de Juan Nuñez, de Sebastian Herrera, sin linderos. Hipoteca a D. Mateo Balbás. Lib. 23 fol. 43. Se verificado en 1833.

Casa, bodega y almacén plaza de Brianda, de Doña María Josefa Garcia, sin número. Compra é hipoteca a Diego Villegas y otros. Lib. 23 fol. 43 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa y bodega al sitio de la Peña, de D. Pedro José Michao, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 44. Se verificado en 1833.

Casa de una casa calle de Sevilla, de José de Torres, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 44. Se verificado en 1833.

Casa calle del Sol, de D. Juan Antonio Diosdado, sin número ni linderos. Hipoteca a Diego Villegas. Lib. 23 fol. 44. Se verificado en 1833.

Casa calle de la Lancería, de Doña María del Carmen Montero, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Pedro Marin. Lib. 23 fol. 44 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de Prieta, de Diego Villegas, sin número. Hipoteca a D. Felipe de Cañas. Lib. 23 fol. 44 vuelto. Se verificado en 1833.

Casa calle de Caballeros, de D. Francisco Ponce de Leon y Villavicencio, Marqués del Castillo, sin número. Hipoteca al viñedo de D. Pedro de la Cerda. Lib. 23 fol. 44 vuelto. Se verificado en 1833.

Bodega plaza de Quemada, de D. Francisco Simon Grandallana, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 23 fol. 45. Se verificado en 1833.

Casa con dos accesorias calle de la Corredera, de D. Juan Barroso, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Perez Rivero. Lib. 23 fol. 45. Se verificado en 1833.

Suerte de viña de 10 aranzadas en el Arroyo del Membrillar, de D. Juan Barroso, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 45. Se verificado en 1833.

Seis y tres cuartas aranzadas en la suerte de viña en el pago de Anina, de Pedro Cardoso, sin linderos. Hipoteca a D. Miguel Issasi. Lib. 23 fol. 4

GACETA DE MADRID.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Añel, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe y Fernández, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Considerando que al permitir D. Joaquín Bagés, como Administrador de Hacienda de la provincia de Taybas...

Considerando que lo alegado por el enjuiciado, si no puede extenderse de responsabilidad, lo atenta tanto más, cuanto el rollo de la causa principal que corre unido con la presente resulta...

que por el procesado en el se ha pagado al Estado el importe de los materiales utilizados...

Así definitivamente juzgando en grado de vista, siendo Ponente el Sr. Presidente D. José de Escalera...

En la Escribanía de Cámara a 23 de Setiembre de 1867 leti, notifique y di copia de la real sentencia que precede al Procurador Santos y enterado firmo esta diligencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia, Juez del distrito de Buenavista...

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia del partido de Potes...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe y Fernández, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Considerando que al permitir D. Joaquín Bagés, como Administrador de Hacienda de la provincia de Taybas...

Considerando que lo alegado por el enjuiciado, si no puede extenderse de responsabilidad, lo atenta tanto más, cuanto el rollo de la causa principal que corre unido con la presente resulta...

Los periódicos de Nueva-York, confirmando una noticia anticipada por el telégrafo, anuncian que según los rumores que circulan en Washington el General Grant no es de opinión de que se ratifique por el Senado de los Estados-Unidos el tratado relativo al Alabama...

Se han recibido noticias de Cochinchina de fecha 7 de Enero. La tranquilidad más completa reinaba en todas las provincias, y aumentaba la prosperidad comercial...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso las diferentes fuerzas del ejército y milicia ciudadana...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

TERMINADA LA CEREMONIA DE LA APERTURA, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Diario del Havre contenía hace pocos días la noticia inesperada y amenazadora de un proyecto de alianza austro-franco-italiana para obrar en un momento dado contra Prusia...

No se ha vuelto a recibir ningún telegrama de Atenas, relativo a la misión del Conde Carlos Walewski, desde el expedido el día 6 anunciando la formación de un nuevo Gabinete bajo la presidencia de M. Zaimis...

Este silencio permite suponer que se hallan suspendidas las comunicaciones telegráficas entre Grecia y el resto de Europa; pero ¿qué causa tiene la suspensión?

Ha llegado a constituirse el Ministerio Zaimis? El pueblo, tan exaltado en los últimos días, que exigía la guerra o la abdicación del Monarca, ¿se ha entregado a manifestaciones aun más violentas?

La Nueva Prensa libre traza una triste pintura de las sangrientas luchas que han tenido efecto en Jasberg, Waitzen y Gdollo con motivo de las elecciones. En esta última localidad han resultado heridos de gravedad 20 electores...

El Príncipe de Montenegro ha llegado a Berlín procedente de San Petersburgo, acompañado del Príncipe Dolgorouki, Ayudante de Campo del Emperador de Rusia. Permanecerá en aquella capital seis días...

Un despacho de Constantinopla manifiesta que Djemil-Bey, primer Chambelan del Sultan e hijo de Namik-Baja, acaba de ser destituido. Este último parece que será reemplazado en el Ministerio de la Guerra por Hussein-Baja, Gobernador de Candia...

INTERIOR. MADRID 12 DE FEBRERO DE 1869. DESPACHOS TELEGRÁFICOS. ALICANTE 11, a las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «El Gobernador de Alicante felicita con toda la efusión de su alma al Gobierno Provisional por el fausto acontecimiento de este día. La población, respondiendo como siempre a sus sentimientos liberales, ha celebrado con grande entusiasmo la solemne apertura de las Cortes Constituyentes. Hay magníficas iluminaciones, y el pueblo todo discurre por las calles en medio del mayor orden y alegría. Este noche hay gran baile en la sociedad del Casino con motivo de aquel feliz suceso.»

BADAJOS 11, a las seis de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Tengo el honor de felicitar al Gobierno Provisional de la nación por el entusiasmo y orden con que se ha verificado la apertura de la Asamblea Constituyente, cuyo solemne acontecimiento he dispuesto que se publique por extraordinario para satisfacción de todos los buenos liberales de esta provincia. Completa tranquilidad.»

OVIEDO 11, a las diez y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Recibido el telegrama de V. E. en que da parte de la apertura de las Cortes Constituyentes en medio del mayor orden y de una concurrencia numerosa: felicito a V. E. y a todo el Gobierno Provisional por tan solemne acto, que ha de regenerar a nuestra patria.»

SALAMANCA 11, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Este Ayuntamiento ha solemnizado con festejos públicos la reunión de las Cortes Constituyentes, concurriendo a ellos los voluntarios de la libertad, las Autoridades y empleados y un inmenso pueblo. Vivas a la soberanía nacional, gran entusiasmo y orden admirable.»

SEVILLA 11, a las tres de la tarde.—La Diputación provincial al Presidente de la Asamblea: «La Diputación provincial felicita a la Asamblea por su constitución, y le ofrece su leal y enérgico apoyo para defender las más amplias libertades.»

TARRAGONA 11, a las cinco y quince minutos de la noche.—La Diputación provincial al Presidente del Gobierno Provisional: «Esta Diputación ha recibido con indecible satisfacción la noticia de la apertura de las Cortes Constituyentes, y felicita a V. E. y al Gobierno de su digna presidencia con la mayor efusión por tan fausto acontecimiento.»

ITEM id., a las once y cuarenta y siete minutos de la noche.—El Gobernador al Presidente de las Cortes Constituyentes: «Las Autoridades civil, militar y popular, Diputación provincial, Ayuntamiento y dependencias civiles del Estado, el Juzgado de primera instancia, los Jefes y Oficiales del regimiento que guarnece esta plaza, los de la Guardia civil, Carabineros y fuerza ciudadana, el Instituto provincial y la prensa felicitan a esas Cortes por el memorable y grandioso acontecimiento de quedar instaladas.»

Recibido el telegrama del Sr. Ministro de la Gobernación: entusiasta alegría; las músicas han recorrido las calles; iluminación general.

ITEM id., a las once y cuarenta y ocho minutos de la noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación: «Las Autoridades civil y militar, Diputación provincial, Ayuntamiento y dependencias civiles del Estado, Juzgado de primera instancia, Jefes y Oficiales del regimiento que guarnecen esta plaza, los de la Guardia civil, Carabineros y fuerza ciudadana, el Instituto provincial y la prensa felicitan a V. E. por el memorable y grandioso acontecimiento de quedar abiertas las Cortes Constituyentes.»

Recibido el telegrama de tan fausto suceso con entusiasmo; las músicas han recorrido las calles; iluminación general.

Ayer se verificó con la mayor solemnidad la apertura de las Cortes Constituyentes. Esta ceremonia, a cuyo brillo contribuyó en gran manera un día primaveral, empezó a la una con la formación en todo el tránsito que debía recorrer la comitiva de numerosas fuerzas del ejército y de voluntarios de la libertad.

Reunidos en el palacio de la Presidencia los señores Ministros, la Diputación provincial y el Ayuntamiento, con los Sres. Gobernador de la provincia y Alcalde primer popular, se puso en marcha la comitiva en el orden siguiente: Una fuerza de la Guardia civil de caballería; los marcos del Ayuntamiento; la Corporación municipal con su Presidente, escoltada por un piquete de voluntarios; la Diputación provincial; el Ministerio; cerrando la marcha un coche en que iban el Duque de la Torre y el Marqués de los Castillejos. Detrás seguían los Ayudantes de ambos Generales y una escolta de caballería.

La carrera que llevó la comitiva fue calle de Alcalá, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo. En el átrio del Congreso de los Diputados esperaba al Gobierno Provisional la comisión nombrada al efecto. Al presentarse en el salón de sesiones el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se escucharon numerosos aplausos y vivas, que volvieron a repetirse al terminar la lectura del discurso, que insertamos en la parte oficial.

Terminada la ceremonia de la apertura, se comunicó a las provincias por telégrafo tan fausta nueva, desde el momento inmediatamente por delante del Congreso las diferentes fuerzas del ejército y milicia ciudadana entre los acordes de diferentes bandas de música.

El desfile, que duró desde las dos y media hasta las cinco y cuarto de la tarde, se verificó con el mayor entusiasmo, calculándose en más de 20,000 hombres las fuerzas del ejército y voluntarios que concurrieron al mismo.

Los balcones de las calles del tránsito se hallaban colgados, y por la noche se iluminaron todos los edificios públicos y numerosas casas particulares.

Acaban de ver la luz pública el Anuario del Observatorio de Madrid correspondiente al año actual, y el Resumen de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Península desde el día 1.º de Diciembre de 1866 al 30 de Noviembre de 1867. Ambas obras, impresas lujosamente, demuestran el desarrollo que han alcanzado las ciencias en nuestra patria, no menos que nuestros adelantos en el arte de la tipografía.

La Junta directiva provisional nombrada por la sociedad Los amigos de los Pobres se compone de las personas siguientes: Castro (D. Fernando), Perez Campanazo, Sagasta, Salamanca, Figueras, Garcia Blau, Madoz, Castelar, Milans del Bosch, Ruiz de Quindos (D. Manuel), Gasset y Artigue, Mariet, Duque de Veragua, Gonzalez Nandín, Azcarate (D. Nicolás), Freire Andrade, Diaz Quijano, Ruiz Jimenez, Almansa, Azpilcueta, Vizcarrondo, Retortillo (D. Angel), Piza Pajares, Fernandez de los Rios, Frontaura, Moraita, Azcarate (D. Gumersindo) y Arous (D. Mariano).

Hoy, según anuncia un colega, quedará expuesto en uno de los salones del Congreso el proyecto de monumento del Sr. Duque, que se ha de elevar a los héroes de la libertad española. La comisión encargada de llevar a efecto el pensamiento se reunirá en breve. La suscripción para el mismo objeto se halla abierta en las redacciones de nuestros Colegios La Reforma, La Igualdad, Los Socorros, Emancipación, El Nacional, Política, Moral, Constitucional, Centinela del Pueblo, Democracia Republicana, Novedades, Discusión y El Pueblo.

Ayer a las cuatro y media de la tarde se celebró en la Real Academia de Atocha un solemne Te Deum con motivo de la apertura de las Cortes, y en acción de gracias por el triunfo de la causa de la libertad y por haber llegado felizmente al deseado momento de reunirse los Representantes del país a resolver el gran problema de nuestras futuras instituciones.

Uno de los libros de viajes más curiosos y entretenidos que han salido de la pluma del fecundo escritor Alejandro Dumas es sin duda el que con el título De Paris a Astrakan acaba de publicar la Biblioteca de Instrucción y Recreo. La descripción de las costumbres del pueblo ruso, las curiosas anécdotas, y sobre todo la narración de las trágicas peripecias en que ha sido afortunado víctima los miembros de la familia Imperial, desde Ivan el Terrible hasta el actual Emperador, hacen esta obra interesantísima. El viaje De Paris a Astrakan, traído ahora por primera vez al castellano, completa la serie de viajes de Dumas por Italia, Suiza y otras regiones, que ya han sido publicadas en España con el éxito que tienen todas las obras del célebre novelista francés.

Las fiestas populares del Carnaval en Madrid concluyeron sin que haya habido que lamentar el más mínimo exceso. Durante los cuatro días que se dedicaron a la alegre expansión de los ánimos en la capital de España se vieron en los pasos públicos, especialmente en el Prado, donde a las primeras horas de la tarde era ya imposible dar un solo paso. La inmensa flota de carruajes se extendía desde la calle de Alcalá hasta la Fuente Castellana y el templo de Atocha, casi rodeados de las innumerables máscaras que animaban con sus bromas y sus pintorescos y extravagantes trajes el conjunto de tan sorprendente decoración. En Francia y en otras naciones europeas pasa el Carnaval desapercibido, y hay pocas capitales que ofrezcan como la nuestra tanta animación y un atractivo, cuyo recuerdo no se borra nunca de la mente de los extranjeros residentes en Madrid. Las damas principales de la aristocracia y el pueblo entero sin distinción de clases han contribuido con su presencia a dar mayor brillantez a la fiesta favorita de los venecianos, y a los grandes bailes celebrados con el esplendor de costumbre en el teatro de la plaza de Oriente.

En San Luis de los Franceses todos los domingos de la Cuarema habrá instrucción en francés por el Sr. Rector, después del Evangelio de la misa mayor, que principiará a las diez en punto. Por la tarde no habrá ejercicios.

BARCELONA 10.—Ayer publicó la siguiente alocución el Ayuntamiento popular de esta población: «BARCELONESA: El día 14 de Febrero es el señalado para la apertura de las Cortes Constituyentes que han de dar origen a un modo imparcial de gobierno, en las conquistas de nuestra revolución, sellando con el timbre de la legalidad el ejercicio de nuestras queridas libertades.

Esta fecha debe, pues, quedar grabada en el corazón de todos los españoles amantes de la dignidad de la patria, y todos debemos contribuir a que su recuerdo permanezca escrito con letras de oro en la historia de los pueblos libres.

El Ayuntamiento popular, hijo del sufragio universal, como lo son las Cortes que van a decidir el destino de nuestra hermosa España; que van a privar toda tiranía en nombre de la libertad, toda privilegio en nombre de la igualdad y toda anarquía en nombre del libre espíritu de asociación en todas las esferas, no puede mirar con indiferencia este día que formará

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, omisión de 1.º de Abril de 1850, de 4 000 rs., no publicado, 73-80 p. Idem de 31 de Agosto de 1851, de 3 000 rs., id., 83-25 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2 000 rs., id., 65-00 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2 000 rs., id., 60-00 p. Obligaciones generales por ferro-carries, de 2 000 rs., publicadas, 53-25 y 50. Idem de 1.º de 20 000 rs., id., 53-10. Acciones del Banco de España, no publicado, 418-00 p. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, idem, 69-00 p.

PLAZAS DEL REINO. Daño. Benef. Daño. Benef. Albalade... 1/4 Lugo... 1/4 Alcañete... 1/4 Malaga... par. Almería... 1/4 Murcia... par. Badajoz... par. Orense... par. Barcelona... 1/4 Palencia... 3/4 Bilbao... 1/4 Pamplona... 1/2 Burgos... par. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... 1/2 p. Cádiz... 3/4 Sevilla... 1/2 p. Castellón... par. Santander... par. Ciudad-Real... par. Santiago... par. Córdoba... par. Salamanca... 1/2 p. Coruña... 1/4 Segovia... par. Orense... 3/4 Cuenca... 1/4 Soría... 3/4 Gerona... 1/2 d. Tarragona... 3/4 Granada... par. Toledo... par. Guadalajara... par. Valladolid... 3/4 Huelva... 1/4 Zamora... par. Jaén... par. Victoria... 5/8 León... 1/2 d. Zamora... par. Llerida... 1/2 d. Zamora... par. Logroño... par. d. Zamora... 5/8

BOLSA DE MADRID. Colocación oficial del 11 de Febrero de 1869. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-80, 85 y 73 y 25-15 y 25-95 pequeños; a plazo, 28-35, 70, 75, 80 y 75 fin cor. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 32-60 p. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 27-40 y 50; no publicado, 37-35 p. a plazo, 27-60 prima de 25 céntimos fin cor. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 27-40 y 50. Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 94-00 p. Idem id. de la segunda serie, publicado, 81-25 y 50. Carptos provisionales de Bonos del Tesoro, no publicado, 61-80.

BOLSA EXTRANJERA. Londres 10 de Febrero.—Consolidados, 93 a 1/8. París 10 de Febrero.—3 por 100, 74-15 a 74-1/2 por 100, a 408-65.—Fondos españoles.—3 por 100 interior, a 27 1/4.—3 por 100 exterior, a 31 1/4.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y los de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,300 a 4,600 escudos arroba, y de 1,168 a 0,212 escudos libra. Idem de certero, de 0,168 a 0,212 escudos libra.

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,300 a 4,600 escudos arroba, y de 1,168 a 0,212 escudos libra. Idem de certero, de 0,168 a 0,212 escudos libra.

ANUNCIOS. Las oficinas de la Imprenta Nacional, Dirección y Administración de la GACETA DE MADRID, se hallan establecidas en la plaza de Pontejos (antigua casa de Postas), en donde se reciben los anuncios y suscripciones del diario oficial.

NOTICIA. El Consejo de administración de la Sociedad ha acordado que su junta general ordinaria se celebre el día 28 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, en sus oficinas de Salamanca, boulevard Serrano, núm. 20.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL. El Consejo de administración de la Sociedad ha acordado que su junta general ordinaria se celebre el día 28 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, en sus oficinas de Salamanca, boulevard Serrano, núm. 20.

PRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el piso principal de la casa núm. 1 de la disolución de la Sociedad y su inmediata liquidación, en cuyo caso se procederá en el acto a la resolución definitiva para ultimarla.

CON ARREGLO AL ACUERDO 8.º DE LOS ADOP- TADOS por la junta general, aprobados por real orden de 13 de Agosto de 1867, se convoca a los partícipes en la propiedad de las líneas construídas por la Caja Universal de Capitales a una reunión que deberá celebrarse el 28 del actual, a la una de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 23, principal derecho.

PRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el piso principal de la casa núm. 1 de la disolución de la Sociedad y su inmediata liquidación, en cuyo caso se procederá en el acto a la resolución definitiva para ultimarla.

CON ARREGLO AL ACUERDO 8.º DE LOS ADOP- TADOS por la junta general, aprobados por real orden de 13 de Agosto de 1867, se convoca a los partícipes en la propiedad de las líneas construídas por la Caja Universal de Capitales a una reunión que deberá celebrarse el 28 del actual, a la una de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 23, principal derecho.

PRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el piso principal de la casa núm. 1 de la disolución de la Sociedad y su inmediata liquidación, en cuyo caso se procederá en el acto a la resolución definitiva para ultimarla.

CON ARREGLO AL ACUERDO 8.º DE LOS ADOP- TADOS por la junta general, aprobados por real orden de 13 de Agosto de 1867, se convoca a los partícipes en la propiedad de las líneas construídas por la Caja Universal de Capitales a una reunión que deberá celebrarse el 28 del actual, a la una de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 23, principal derecho.

PRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el piso principal de la casa núm. 1 de la disolución de la Sociedad y su inmediata liquidación, en cuyo caso se procederá en el acto a la resolución definitiva para ultimarla.

CON ARREGLO AL ACUERDO 8.º DE LOS ADOP- TADOS por la junta general, aprobados por real orden de 13 de Agosto de 1867, se convoca a los partícipes en la propiedad de las líneas construídas por la Caja Universal de Capitales a una reunión que deberá celebrarse el 28 del actual, a la una de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 23, principal derecho.

PRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el piso principal de la casa núm. 1 de la disolución de la Sociedad y su inmediata liquidación, en cuyo caso se procederá en el acto a la resolución definitiva para ultimarla.

CON ARREGLO AL ACUERDO 8.º DE LOS ADOP- TADOS por la junta general, aprobados por real orden de 13 de Agosto de 1867, se convoca a los partícipes en la propiedad de las líneas construídas por la Caja Universal de Capitales a una reunión que deberá celebrarse el 28 del actual, a la una de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 23, principal derecho.

PRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el piso principal de la casa núm. 1 de la disolución de la Sociedad y su inmediata liquidación, en cuyo caso se procederá en el acto a la resolución definitiva para ultimarla.

CON ARREGLO AL ACUERDO 8.º DE LOS ADOP- TADOS por la junta general, aprobados por real orden de 13 de Agosto de 1867, se convoca a los partícipes en la propiedad de las líneas construídas por la Caja Universal de Capitales a una reunión que deberá celebrarse el 28 del actual, a la una de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 23, principal derecho.

PRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Marzo, a las once